



# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VIII

14 de Diciembre de 1990

Núm. 170

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>			
P.L. 33-I <sup>2</sup>			
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el calendario de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1991, y se fijan las fechas de las Sesiones Plenarias para debate y votación del Dictamen en los días 19 y 20 de Diciembre de 1990.	5779		
P.L. 38-I			
PROYECTO DE LEY de Espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.	5779		
APERTURA del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 22 de Febrero de 1991.	5779		
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>			
P.N.L. 210-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley de creación de una Empresa Regional de Suelo de Castilla y León.	5804		
P.N.L. 211-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a adopción de medidas para corregir la degradación del Bosque de Valorío en Zamora.	5805		
		P.N.L. 212-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a gestiones ante el Gobierno de la Nación para aprobación de la Directiva de Hábitats.	5806
		P.N.L. 213-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Mixto y de Centro Democrático y Social, relativa a gestiones ante el Gobierno de la Nación para la creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.	5806
		P.N.L. 214-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a sometimiento del proyecto de construcción de tres centrales hidroeléctricas en los arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.	5807
		<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>	
		Preguntas con respuesta Oral (P.O.)	
		P.O. 145-I	
		PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territo-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
rio, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Virgilio Buiza Díez, relativa a extremos relacionados con el Plan de Residuos Sólidos de la Región.	5808	P.E. 919-I	
P.O. 146-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a planificación de efectivos de personal.	5812
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a reuniones formales con Diputaciones, Administración Central, Mancomunidades y Ayuntamientos sobre el Plan de Residuos Sólidos.	5809	P.E. 920-I	
P.O. 147-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a programación de personal interino no sanitario en las Ofertas Públicas de Empleo de los años 1988, 1989 y 1990.	5813
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a actuaciones previstas hasta el pleno funcionamiento del Plan de Residuos Sólidos.	5809	P.E. 921-I	
P.O. 148-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a número de interinos no sanitarios existentes en la Administración de Castilla y León a 31 de Septiembre 1987; a 31 de Diciembre de los años 1987, 1988 y 1989 y a 31 de Octubre de 1990.	5814
PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a errores contenidos en el Plan de Residuos Sólidos.	5810	P.E. 922-I	
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a estudio sobre viviendas de la Comunidad construidas con cemento aluminoso.	5814
876-I <sup>1</sup>		P.E. 923-I	
PRORROGA para la Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a ayudas a la trashumancia de ganado.	5810	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a instalación de un campo de golf en monte de utilidad pública.	5815
P.E. 916-I		P.E. 924-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a representación de las Organizaciones Sindicales en las Comisiones de Selección de interinos.	5811	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel García Cantalejo, relativa a situaciones de peligro para el tráfico en la CL-601, de Segovia a Carbonero el Mayor.	5815
P.E. 917-I		P.E. 925-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a respeto a la voluntad de las Organizaciones Sindicales en la participación de los Tribunales de Selección del Personal.	5811	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a omisión de la Educación Permanente de Adultos en la Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León.	5816
P.E. 918-I		P.E. 926-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y especialización en los procesos de selección de personal.	5812	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuenca González, relativa a extracciones o explotaciones mineras en Muñeca.	5817

	<u>Págs.</u>
P.E. 928-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a adjudicación de proyectos por GESTUR en Palencia.	5817
P.E. 929-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador	

	<u>Págs.</u>
D. Cipriano González Hernández, relativa a restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada por Navasfrías S.A.	5818
P.E. 930-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a supresión de la ruta de tarde en la línea de viajeros Salamanca-Espino-Pedroso-Arabaya.	5818

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

### Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 33-P

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de Diciembre de 1990, de conformidad con la Junta de Portavoces, acordó modificar el calendario de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-I<sup>2</sup> y fijar la celebración de las Sesiones Plenarias para el debate y votación del Dictamen correspondiente los días 19 y 20 de Diciembre de 1990.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 38-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de Diciembre de 1990, ha conocido el Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunicación de Castilla y León, P.L. 38-I, y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio y la apertura de un Plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el día 22 de Febrero de 1991.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V.E. el Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y la Certificación de la Junta de Consejeros celebrada el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Proyecto de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa.

## PROYECTO DE LEY DE ESPACIOS NATURALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El extenso y variado territorio de la Comunidad de Castilla y León contiene numerosos espacios naturales que, por sus características singulares y valores ecológicos, deben ser preservados del proceso de creciente deterioro derivado de actividades económicas y comportamientos humanos desprovistos de sensibilidad medioambiental, que amenazan y, en ocasiones, rompen el equilibrio secular de los ecosistemas que sustentan.

Esta Ley pretende establecer un régimen jurídico de protección de los recursos naturales que permita perpetuar el patrimonio natural heredado por esta generación, que sea compatible con un proceso de desarrollo económico y social ordenado y configurado por la integración de la política medioambiental en el núcleo de las restantes políticas sectoriales, y que tenga un ámbito de aplicación de máxima intensidad sobre los espacios naturales protegidos, ahora objeto de sustancial ampliación, y de intensidad variable sobre otras áreas que también revisten un gran interés desde la perspectiva global de conservación de la naturaleza.

En el plano conceptual, han sido asumidos los principios inspiradores de la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza.

En el ámbito competencial, esta regulación se establece en el marco legal que, respecto a la conservación de la naturaleza, configuran el Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero y Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Se estructura la Ley en seis títulos, nueve Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Derogatorias y una Disposición Final.

El Título I dibuja el panorama de la política de conservación de los espacios naturales abordada por la Comunidad, al amparo de sus competencias legales y en función de la diversidad física y biológica de su territorio, y establece el concepto de Red.

El Título II se refiere a los regímenes de protección de los espacios incluidos en la Red, otorgados en aplicación de la presente Ley o de otras normas reguladoras de materias íntimamente relacionadas con la conservación de la naturaleza, como es el caso de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y la Ley sobre el Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana, según el texto refundido de 9 de abril de 1976.

El Título III establece la regulación sobre declaración y gestión de los espacios naturales protegidos y, para ello, junto a la enumeración de las diferentes figuras posibles, formula la declaración como protegidos de un importante

conjunto de espacios naturales de la Comunidad, determina la tramitación precisa para ulteriores declaraciones, define los tipos de usos en función de sus posibilidades, diseña los instrumentos de planificación y gestión según las categorías de los espacios naturales protegidos, crea órganos asesores, a nivel regional y provincial, cuya función debe suponer un incremento cualitativo en la protección de los espacios naturales y, finalmente, configura las Zonas de Influencia Socioeconómica, que deben ser receptoras de especial apoyo y atención por parte de los poderes públicos.

El Título IV recoge las unidades territoriales que, por la importancia de los recursos naturales que albergan han de ser incluidas en la REN al objeto de mantener su potencialidad mediante la aplicación rigurosa de cuantos mecanismos e instrumentos para la conservación de la naturaleza disponen las normas sectoriales y la presente Ley, en tanto no se considere necesario hacer uso de la declaración y régimen de espacio natural protegido.

El Título V establece los medios humanos y materiales y el Título VI se ocupa de las infracciones y sanciones.

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1: Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad:

1. Contribuir a la conservación de la naturaleza estableciendo un régimen jurídico especial que permita la protección, uso y gestión de aquellos espacios naturales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León que, manteniendo en su interior ecosistemas no sustancialmente alterados, destaquen por su relativa y significativa calidad natural o por la función biológica que ostentan, haciendo realidad la demanda social, el compromiso generacional y el mandato legal derivado de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Establecer las pautas y directrices generales que permitan la utilización racional de las diferentes categorías de espacios naturales con finalidades educativas, recreativas y científicas, el ordenado aprovechamiento de sus recursos naturales y el ejercicio de actividades económicas procurando compatibilizar conservación y desarrollo, de manera que quede garantizada la permanencia y mejora de los valores ambientales.

3. La creación de la Red de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León compuesta por aquellos que, cumpliendo alguno de los objetivos y requisitos que se detallan en esta Ley, estén amparados por alguno de los estatutos de protección que en ella se determinan.

#### Artículo 2: La Red de Espacios Naturales

1. Se crea la Red de Espacios Naturales de Castilla y León -en adelante REN-, que estará formada por:

- a) Los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Las Zonas Naturales de Interés Especial.

2. La declaración de un espacio con cualquiera de las figuras de protección pertenecientes a alguna de estas dos categorías implicará la pertenencia automática de la REN.

3. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación en los espacios naturales de la REN.

#### Artículo 3: Directrices generales

1. Todos tienen el deber de respetar y conservar los espacios naturales y la obligación de reparar el daño que causen.

2. Las distintas Administraciones Públicas deberán, en el ámbito de sus competencias, adecuar sus disposiciones para canalizar su actuación y la de los particulares a la consecución de las finalidades de esta Ley.

3. La Administración responsable de la gestión de los espacios naturales adecuará ésta a los principios de:

a) Mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y conservación de los sistemas vitales.

b) La preservación de la diversidad genética.

c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y los ecosistemas, su restauración y mejora.

d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas y del paisaje.

4. La Administración de Castilla y León promoverá compensaciones o ayudas a las Entidades Locales vinculadas a estos Espacios.

## TITULO II: REGIMEN GENERAL DE PROTECCION

#### Artículo 4: Protección general

Por la presente Ley se establece el régimen general de protección de los espacios pertenecientes a la REN, sin perjuicio de aquellas protecciones específicas que existan o puedan establecerse para cada espacio por sus propios instrumentos de planificación y gestión o normativa de aplicación.

Artículo 5: Utilidad pública de los terrenos incluidos en los espacios de la REN

1. La inclusión de los espacios en la REN lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en su interior.

2. La Junta de Castilla y León, podrá declarar con carácter de urgencia la necesidad de ocupación de cualquier terreno comprendido en el ámbito territorial de un espacio natural de la REN, de acuerdo a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa.

3. De conformidad con las normas que regulan en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad patrimonial de la Administración, serán indemnizables las limita-

ciones a la propiedad que supongan una lesión efectiva, singular y evaluable económicamente, para sus titulares por afectar a actividades en ejercicio respecto a los usos permitidos en suelo no urbanizable y se deriven de la declaración del espacio natural o de sus instrumentos de planificación.

#### Artículo 6: Protección de los montes incluidos en la REN

1. Los montes públicos y los montes de propiedad particular, salvo en casos de pequeña importancia forestal, deberán someterse a un plan dasocrático aprobado por la Dirección General del Medio Natural con independencia del tipo de protección. El régimen de los aprovechamientos establecidos nunca podrá ser contrario a los objetivos de conservación del espacio natural.

2. El régimen de la presente Ley, no supondrá una merma de aquellas disposiciones protectoras que, amparadas en la legislación forestal, sean compatibles con el objetivo final de conservación de esos terrenos.

3. Los trabajos forestales que contribuyan a la conservación de un espacio natural, dentro de los límites del mismo o de su zona periférica de protección, podrán ser objeto de ayudas por parte de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 7: Protecciones cinegéticas especiales.

1. Los terrenos de los espacios incluidos en la REN se adscribirán a un régimen cinegético especial de los recogidos en la vigente Ley de Caza para asegurar la conservación de las especies faunísticas de la zona. En ningún caso, tendrán condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

2. La actividad cinegética se ajustará a su legislación específica, a las directrices e instrucciones dictadas por los órganos competentes en la materia y a las determinaciones de los distintos instrumentos de planificación, requiriendo, en todo caso, la aprobación de un plan cinegético.

3. Sólo podrá ejercitarse la caza en aquellas áreas donde ésta no sea incompatible con los objetivos del espacio natural.

#### Artículo 8: Protección del territorio de los procesos urbanísticos.

1. El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en los espacios naturales de la REN habrá de ser congruente con el régimen de protección establecido en la presente Ley, y normas que la desarrollen.

2. El Organismo Urbanístico competente, procederá, de oficio, a la adecuación del planeamiento urbanístico cuando sus determinaciones sean incompatibles con la reglamentación de los espacios naturales de la REN.

3. La aprobación definitiva del planeamiento urbanístico comprendido en el ámbito de un espacio natural protegido, a los que se refiere el artículo 2.1.a. se realizará por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

rio, previo informe de la Dirección General del Medio Natural y de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

4. Hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación en los espacios naturales protegidos referidos en el apartado anterior, así como en los supuestos previstos en los artículos 7 y 24 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a fin de evitar la degradación de los espacios que se quieren proteger, la totalidad de los usos constructivos en suelo no urbanizable, enumerados en el art. 85-1-2ª de la Ley del Suelo, habrán de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental y previo informe de la Dirección General del Medio Natural -en adelante Dirección General-, el cual autorizará o denegará la actividad o uso, pudiendo establecer medidas correctoras en relación a los mismos.

#### Artículo 9: Zonas periféricas de protección

1. En los espacios naturales, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León o a través de la propia norma de declaración, podrán establecerse zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos que procedan del exterior.

2. La delimitación de esas zonas periféricas se hará atendiendo a una clara localización fisiográfica que recoja los territorios en los que las actuaciones efectuadas puedan suponer una influencia negativa sobre el espacio natural.

3. En las zonas periféricas de protección las normas de declaración o los instrumentos de planificación determinarán las actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental con el fin de salvaguardar los valores objeto de la protección especial.

#### Artículo 10: Registro de la red de espacios naturales.

1. Se crea el Registro de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León en el que se incluirán todos los espacios pertenecientes a la REN.

2. Es un Registro público de carácter administrativo con función informativa, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante Consejería).

3. La anotación de cualquier espacio natural de la REN en el Registro será realizada de oficio por la Dirección General y deberá contener la información mínima siguiente:

- a) La norma legal de declaración.
- b) Descripción de las características y valores que justifican su inclusión.
- c) Delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial del espacio.
- d) Exposición de los objetivos que debe cumplir.
- e) Información administrativa y legal del territorio.

## TITULO III: DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

### CAPITULO I. FIGURAS

Artículo 11: Características que han de tener los espacios naturales para ser declarados protegidos

En base a la presente Ley se podrán declarar espacios naturales protegidos aquellas áreas de la Comunidad de Castilla y León que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:

1. Que sean representativos de los diferentes ecosistemas, paisajes o formaciones geológicas o geomorfológicas naturales de la Comunidad.

2. Que jueguen un papel destacado en la conservación de ecosistemas en su estado natural o poco alterado, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y la continuidad de las diferentes funciones de regulación del medio ambiente.

3. Que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie o mantengan muestras selectas de material genético.

4. Que posibiliten la investigación científica, la educación ambiental o el estudio y control de los parámetros ambientales.

5. Que contribuyan al mantenimiento y mejora de los sistemas hidrológicos y de abastecimiento de agua, regulando su flujo, su caudal o calidad.

6. Que su protección favorezca el control de la erosión y sedimentación.

7. Que teniendo las características ecológicas adecuadas, coadyuven:

a) Al desarrollo de las comunidades locales del entorno sirviendo como elementos dinamizadores de las economías propias de la zona.

b) Al aprovechamiento de los recursos forestales sin poner en peligro su papel de regulación ambiental.

8. Que los valores culturales, históricos, arqueológicos o paleontológicos del área natural, sean una muestra expresiva y valiosa de la herencia cultural regional o nacional.

9. Que alberguen recursos paisajísticos de especial calidad.

10. Que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza y singularidad.

Artículo 12: Categorías de espacios naturales protegidos.

Los espacios naturales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, cuando sean declarados protegidos, se clasificarán en alguna de las siguientes Categorías.

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.

c) Monumentos Naturales.

d) Paisajes Protegidos.

#### Artículo 13: Los Parques.

1. Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se podrán declarar dos tipos de Parques:

a) Parques Regionales

b) Parques Naturales.

3. Serán Parques Regionales aquellas áreas declaradas como tales en las que existan ecosistemas, no sensiblemente alterados por el hombre que sean de máxima relevancia dentro del contexto del medio natural de la Comunidad de Castilla y León lo que motiva su protección y su conservación para un uso científico y educativo de las generaciones presentes y venideras.

4. Parques Naturales, son aquellos espacios de relativa extensión y de notable valor natural, donde dentro de un marco de singular calidad biológica, se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades, con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenido de los recursos, a la vez que se desarrolla un uso público que facilite el contacto con la naturaleza y la puesta en valor de sus valores educativos.

#### Artículo 14: Las Reservas Naturales.

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

2. Aquellas Reservas Naturales que por la especificidad de sus características o elementos tengan un valor científico concreto podrán ser declaradas como Reservas Naturales Científicas.

#### Artículo 15: Monumentos Naturales.

Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones geológicas, geomorfológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea, que reuniendo un interés especial por la singularidad, rareza, belleza o importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos merezcan ser objeto de una protección especial.

#### Artículo 16: Los Paisajes Protegidos.

Son Paisajes Protegidos aquellas áreas del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, y por ser merecedores de una protección especial así se declaren.

#### Artículo 17: Compatibilidad de espacios naturales.

La declaración de un espacio natural como protegido es compatible con la existencia en su interior de otras unidades que por sus características adopten otra de las figuras de protección de las establecidas en esta Ley.

#### Artículo 18: Los espacios naturales protegidos de la red.

1. Se declaran Parques Regionales los siguientes espacios:

- Sierra de Gredos.
- Picos de Europa.

2. Se declaran Parques Naturales los siguientes espacios:

- Sierra de la Demanda.
- Sierra de Ancares.
- Fuentescarrionas y Fuentelcobre.
- Arribes del Duero.
- Las Batuecas.
- Candelario.
- Hocos del Río Riaza.
- Sierra de Urbión.

3. Se declaran Reservas Naturales los siguientes espacios:

- Pinar de Hoyocasero.
- Valle de Iruelas.
- Hayedo de Riofrío de Riaza.
- Sabinar de Calatañazor.
- Riberas de Castronuño.
- Lagunas de Villafáfila.

4. Se declaran Monumentos Naturales los siguientes espacios:

- Ojo Guareña.
- Puerto de Orduña.
- Las Médulas.
- Covalagua.
- Las Tuerces.
- La Fuentona.
- Sitio Paleontológico de Cerro Pelado.

5. Se declaran Paisajes Protegidos los siguientes espacios:

- Sierras de la Paramera y Serrota.
- Montes Obarenes.
- La Yecla.

- Valle de San Emiliano.
- El Rebollar.
- Sierra de la Culebra.

6. Los límites del ámbito territorial de cada uno de los espacios naturales declarados como protegidos por esta Ley, así como los de sus zonas periféricas de protección, si las tuvieren, figuran en el Anexo I.

#### Artículo 19: Ampliación del ámbito territorial

El ámbito territorial de los espacios naturales protegidos podrá ampliarse, por acuerdo de la Junta de Castilla y León, mediante la incorporación de terrenos colindantes que teniendo las características ecológicas adecuadas, sean propiedad de la Comunidad, o sean voluntariamente aportados por sus propietarios con tal finalidad.

#### Artículo 20: Denominaciones

Las acepciones de "parque regional", "parque natural", "reserva natural", "monumento natural" y "paisaje protegido" se emplearán únicamente para los espacios naturales que cumplan las condiciones y se tramiten a través del procedimiento establecido por la presente Ley. No pudiéndose utilizar con otros fines salvo autorización expresa de la Consejería.

### CAPITULO II. DECLARACION

Artículo 21: Forma de declaración de las distintas figuras de espacios naturales protegidos.

Los Parques Regionales y los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León.

Las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos, se declararán por Decreto del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 22: Tramitación.

1. Corresponderá a la Consejería la tramitación de los expedientes de declaración de espacios naturales protegidos.

2. El expediente de declaración, contendrá al menos:

a) Descripción de las características principales del espacio.

b) Justificación de la declaración.

c) Descripción literal de los límites, además de su señalamiento cartográfico.

d) Propuesta de normativa básica, de uso y gestión.

3. Será preciso el informe previo del Consejo Regional de espacios naturales protegidos.

4. La declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

5. Excepcionalmente, podrán declararse Parques y Reservas sin la previa aprobación del Plan de Ordenación

de los Recursos Naturales, cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declaren. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente Plan de Ordenación.

6. En todo caso en los espacios naturales protegidos declarados mediante Decreto el procedimiento de aprobación requerirá necesariamente trámite de información pública por un plazo de treinta días para que puedan ser formuladas alegaciones por cuantas Entidades o particulares lo deseen.

Artículo 23: Señalización y amojonamiento de los límites del espacio natural protegido.

A lo largo de todo el perímetro de los espacios naturales protegidos, se instalarán señales informativas como complemento a los hitos instalados en el amojonamiento.

Artículo 24: Espacios naturales en régimen preventivo de protección

1. La Consejería podrá establecer un régimen de protección preventiva según lo dispuesto en la legislación básica, para aquellas zonas bien conservadas que estuvieran amenazadas por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar su estado o, cuando iniciada la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos se dedujera la misma circunstancia.

2. La declaración en régimen preventivo supone la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

3. Sin perjuicio de la adopción de las medidas que implica la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se aplicará, en su caso, alguno de los regímenes de protección previstos en el presente Título, previo el trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las Administraciones afectadas.

4. En los espacios sujetos a este régimen la Consejería podrá someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos y actividades que se relacionan en el artículo 35.2 de esta Ley y supongan amenaza para su integridad física y biológica.

### CAPITULO III. PLANIFICACION

Artículo 25: Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son instrumentos de planificación que tienen como objetivos:

a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.

b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.

c) Señalar los regímenes de protección que procedan.



d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

2. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales debe ser:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en la presente Ley.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normativa de aplicación.

f) Formulación de los criterios de referencia orientadores en la definición y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 1.e de este artículo.

3. Se podrán integrar en un mismo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales varios espacios naturales cuando pertenezcan a una misma comarca natural, o existan otras circunstancias que así lo aconsejen.

#### Artículo 26: Planes Rectores de Uso y Gestión.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión son los instrumentos básicos de planificación de los Parques Regionales y Parques Naturales, y han de fijar las normas generales que permitan su uso y gestión.

Como mínimo deberán tener el contenido que se describe a continuación:

a) Normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio natural a que se refiera, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.

b) Zonificación del espacio delimitando aquellas áreas precisas dentro de la tipología plasmada en esta Ley.

c) Normas concretas para regular aquellas actividades tanto de carácter económico como de carácter recreativo que se desarrollen dentro del espacio.

d) directrices para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos concretos del espacio correspondiente en relación con la protección y conservación, investigación, la interpretación de los fenómenos de la naturaleza, la educación ambiental, el uso público y disfrute por los visitantes y el desarrollo socioeconómico de las comunidades que viven en el parque o en su zona de influencia.

#### Artículo 27: Planes de Conservación de las Reservas Naturales

Los Planes de Conservación son los instrumentos básicos de planificación de las Reservas Naturales y deberán, al menos, establecer la zonificación, la regulación de los usos, el destino y uso de las instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

Podrán incluir además si fueran de interés prescripciones para su utilización con fines científicos o para el uso público, directrices o determinaciones para los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron las respectivas declaraciones.

#### Artículo 28: Normas de Protección de Monumentos naturales y Paisajes protegidos.

Para los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos se elaborarán normas de protección encaminadas a la regulación de los usos, a tenor de lo preceptuado en el capítulo IV de este Título, y el establecimiento del régimen de autorizaciones.

#### Artículo 29: Zonificación de los espacios naturales protegidos.

Dependiendo de cada tipo de figura y de la complejidad de cada espacio natural, de acuerdo con una tipología aplicable a todos ellos se podrán establecer algunas de las siguientes zonas:

##### A) Zonas de Reserva:

Estarán constituidas por aquellas áreas de los espacios naturales protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

##### B) Zonas de Uso Restringido:

En estas zonas se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas de los espacios naturales protegidos donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

##### C) Zonas de Uso Compatible:

Se señalarán con esta denominación aquellas áreas de los espacios naturales protegidos en los que las caracterís-

ticas del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

#### D) Zonas de Uso Especial:

Se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por poder absorber una influencia mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute de los visitantes o de su mejor información respecto al espacio natural, así como aquellas áreas con otro tipo de instalaciones que no sean incompatibles con las finalidades de protección.

#### Artículo 30: Ambito territorial de los Instrumentos de Planificación.

1. El ámbito de aplicación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, no tiene necesariamente que coincidir con el del espacio natural protegido y se determinará con un criterio físico y socioeconómico de manera que queden recogidas en el instrumento todas las influencias significativas que le puedan afectar.

2. El ámbito territorial de aplicación del resto de los instrumentos de planificación será el definido por los límites del espacio natural a que se refiera y por los de su zona periférica de protección.

3. La vinculación de las determinaciones de los instrumentos de planificación será la que le otorga esta Ley y la legislación general aplicable. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión serán obligatorios y ejecutivos en las materias que bien reguladas en la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con los planes de ordenación citados anteriormente deberán adaptarse a estos en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva de los mismos.

#### Artículo 31: Tramitación de los Instrumentos de Planificación.

La tramitación de los distintos instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos será la siguiente:

a) La redacción corresponde a la Dirección General del Medio Natural o al Órgano que tenga encomendada su gestión, recabándose informe preceptivo de las Consejerías donde radiquen las competencias sustantivas respecto a los usos y actividades objeto de la planificación, que deberá ser sustanciado en el plazo de un mes. El informe será conside-

rado positivo si, transcurrido dicho plazo, no ha sido emitido.

b) Será informada inicialmente por el Órgano Asesor de cada uno de los espacios.

En el caso de que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se elaboren previamente a la declaración de un espacio natural protegido, el informe inicial será evacuado por el Patronato Provincial.

Este informe deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde su recepción.

Informado inicialmente el instrumento de planificación se continuará su tramitación, a cuyos efectos la Dirección General abrirá un período de información pública, de audiencia a los interesados, de consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los objetivos generales de esta Ley por un plazo de sesenta días para que puedan ser formuladas alegaciones por cuantas entidades o particulares lo deseen. Para este trámite y como complemento al instrumento de planificación se elaborará un documento resumen con planos, cuyo contenido sea asequible a personas no expertas en la materia.

El documento explicativo y el plan completo, se expondrán tanto en la Dirección General del Medio Natural, como en los distintos Ayuntamientos afectados por el instrumento de planificación, remitiéndose las alegaciones que se formulen a la Consejería.

c) A la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, la Dirección General redactará la propuesta de instrumento de planificación que remitirá a la Comisión de Urbanismo de Castilla y León que informará la misma, en el plazo de tres meses, señalando las modificaciones que en los distintos instrumentos urbanísticos se ha de producir para el cumplimiento de esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma y en la Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

d) La Dirección General remitirá el expediente completo al Consejo Regional de espacios naturales protegidos que, en el plazo de treinta días, emitirá su informe respecto al documento recibido.

e) A la vista del referido informe la Dirección General elaborará la propuesta definitiva de instrumento de planificación, y la remitirá al Consejo de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, en su caso, la someterá a su aprobación por Decreto de la Junta de Castilla y León.

#### CAPITULO IV: REGULACION DE USOS.

##### Artículo 32: Régimen de Usos.

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los posibles usos en un Espacio Natural Protegido, tendrán la consideración de "permitidos", "prohibidos" y "autorizables".

Serán "permitidos" los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio, "prohibidos" los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y usos "autorizables", aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores naturales.

#### Artículo 33: Usos permitidos.

De manera genérica se consideran usos "permitidos" las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales que sean compatibles con las finalidades de protección del espacio natural.

#### Artículo 34: Usos prohibidos.

1. Son usos "prohibidos" todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular, las siguientes:

- Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizadas.
- Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar acuíferos.
- Persecución, caza, captura y comercialización de animales de especies protegidas, de sus despojos, o fragmentos o sus huevos, excepto para estudios científicos autorizados.
- La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.

- La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

#### Artículo 35: Usos autorizables.

1. Se consideran usos "autorizables" todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial de aplicación del espacio natural y de su zona de protección, no contempladas en los artículos de usos permitidos y prohibidos.

2. Se considerarán usos "autorizables", pero requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental en cada caso:

- Carreteras
- Presas y Minicentrales
- Líneas de transporte de energía
- Actividades de minería a cielo abierto
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias
- Modificaciones de cauces
- Introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

y aquellas que sean consideradas en los instrumentos de planificación, y las demás normas jurídicas de aplicación.

#### Artículo 36: Régimen de autorizaciones

1. Las Administraciones competentes por razón de la materia previa a la resolución de cualquier expediente que requiera autorización de la Consejería conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, remitirán la documentación pertinente a dicha Consejería, que evacuará informe vinculante en el plazo de tres meses, quedando durante este tiempo en suspenso los plazos establecidos, en su caso, para la resolución del citado expediente. El silencio administrativo por parte de la Consejería se entenderá positivo, salvo que ésta recabe información complementaria, en cuyo caso se reiniciará el plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información.

2. En caso de la realización de obras o actividades declaradas de interés público y que exista discrepancia entre el órgano con competencia sustantiva y la Consejería respecto a la conveniencia de ejecutar el proyecto o sobre el contenido del condicionado, resolverá la Junta de Castilla y León.

3. Si la Administración competente por razón de la materia fuera la propia Consejería, tendrá lugar, internamente, análogo procedimiento y suspensión de plazos para dar lugar a elaborar los informes pertinentes.

4. En las autorizaciones, licencias o resoluciones se hará constar de manera expresa el cumplimiento de los trámites a que se refiere este artículo.

5. La omisión del procedimiento previsto en este artículo provocará la nulidad de autorización, licencia o concesión así concedida.

6. No podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a lo establecido en la presente Ley o en sus planes reguladores.

### CAPITULO V: LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

Artículo 37: La administración de los espacios naturales protegidos de la Comunidad de Castilla y León.

1. Corresponde a la Consejería a través de la Dirección General, la planificación, administración y gestión de los espacios naturales protegidos del territorio de la Comunidad, y el ejercicio de la función de tutela sobre las restantes actividades que se realicen en el ámbito del espacio natural protegido, y puedan incidir en su conservación.

2. La Consejería, deberá conocer e informar con carácter preceptivo, todos los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad que afecten o puedan afectar a los espacios naturales protegidos.

3. La Consejería nombrará, entre el personal funcionario titulado superior adscrito al Servicio Territorial correspondiente, un Director Conservador para la gestión de cada

uno de los Parques y Reservas, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda recaer más de un nombramiento sobre la misma persona.

4. Los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos serán administrados por la Dirección General sin órgano específico de gestión, a través del Servicio Territorial correspondiente.

5. La Consejería, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León, podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones, Entidades científicas universitarias o relacionadas con la conservación de la naturaleza para encomendar la gestión de Reservas Naturales Científicas y Monumentos Naturales, en cuyo caso para las primeras no se nombrará Director-Conservador.

La Dirección General ejercerá, en todo caso, una función de tutela velando por el cumplimiento de las finalidades recogidas en la declaración del espacio natural.

6. En aquellos espacios a que se refiere el apartado anterior, la Entidad con quien se ha convenido deberá hacer frente a los gastos de gestión, sin perjuicio de los acuerdos que al respecto pudieran establecerse con la Comunidad, y nombrará un responsable, previa conformidad de la Dirección General, el cual dependerá orgánica y funcionalmente de la Entidad Gestora.

Artículo 38: El Consejo Regional de espacios naturales protegidos.

1. Se crea el Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, adscrito a la Consejería, como órgano consultivo y de cooperación en esta materia.

2. Son funciones del Consejo Regional las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento de la normativa y la consecución de los fines para los que fueron declarados los espacios.

b. Elaborar un informe anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión de los espacios naturales protegidos.

c. Prestar asesoramiento científico a los órganos gestores de los espacios naturales protegidos.

d. Emitir los informes previstos en la presente Ley.

e. Informar preceptivamente los proyectos de Ley y Decretos de declaración de nuevos espacios protegidos conforme a las prescripciones de esta Ley.

f. Proponer aquellas actuaciones que redunden en una mejor protección y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad.

g. Establecer los criterios de prioridad para la distribución de inversiones compensatorias que se vayan a realizar en las áreas de influencia socioeconómica.

h. Promover y apoyar la coordinación entre las distintas Administraciones con responsabilidad en la gestión del territorio para una mayor protección de los recursos.

3. El Consejo Regional estará formado por personas de representación institucional o de reconocida competencia en las diversas disciplinas relacionados con el conocimiento, estudio, protección y gestión del medio natural.

Su composición se establecerá por Decreto de la Junta de Castilla y León, no pasando de treinta el número de sus miembros y estando compuesto, al menos, por los siguientes:

a) Un representante de cada uno de los Patronatos Provinciales que se establecen en el artículo siguiente.

b) Dos representantes de los municipios afectados por los espacios naturales protegidos, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

c) Dos representantes de la Consejería.

d) Un representante de cada una de las restantes Consejerías.

e) Un representante de la Administración Central, nombrado por ella.

f) Un representante de cada una de las Universidades del ámbito territorial de la Comunidad elegido por ellas mismas.

g) Dos personas de reconocido prestigio en el campo de conservación de la naturaleza designados por el Presidente de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

h) Un representante de las Asociaciones que tengan entre sus fines las de conservación o estudio de la naturaleza.

El Presidente del Consejo Regional será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León.

4. El Consejo Regional podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

5. Dependiendo del Consejo Regional se crea una Comisión Científica nombrada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del Pleno, que tendrá como funciones principales las de informar sobre los valores de los espacios naturales protegidos y sobre cuantos otros aspectos de orden científico le sea solicitada por el Consejo Regional.

6. El Consejo Regional elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 39: Patronatos Provinciales.

1. Se crea en cada una de las provincias un Patronato Provincial de espacios naturales protegidos.

2. Serán funciones de los Patronatos Provinciales en ámbito de su provincia:

a) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor de los espacios naturales protegidos.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de los espacios naturales protegidos.

c) Prestar asesoramiento a los órganos gestores de los espacios naturales protegidos.

d) Elaborar, para el Consejo Regional, una memoria resumen anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión en los distintos espacios naturales protegidos de su provincia en base a los informes anuales de los órganos gestores.

e) Emitir informe preliminar al Consejo Regional en relación a las nuevas declaraciones de espacios naturales protegidos a su ámbito territorial.

f) Realizar las funciones encomendadas a los Organos Asesores en los espacios protegidos que no tengan órgano asesor específico.

3. Su composición se determinará reglamentariamente, e incluirá en todo caso representantes de la Administración de la Comunidad en la provincia, las Administraciones Públicas Territoriales, de los Organos Asesores de los espacios naturales protegidos de la provincia y de las Asociaciones cuyos fines concuerden con los principios inspirados en la Ley.

Artículo 40: Juntas Rectoras.

1. Los Parques y aquellas Reservas inscritas en convenios internacionales dispondrán de un órgano asesor propio, adscrito a la Consejería.

El órgano consultivo de los Parques y las Reservas a que se refiere el párrafo anterior se denominará Junta Rectora.

2. Son funciones de las Juntas Rectoras:

a) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas a favor del espacio natural protegido.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el espacio natural.

c) Informar los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del espacio natural protegido, y sus subsiguientes revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaboradas por el director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

e) Informar los Planes Anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.

f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar por las diversas administraciones y que no estén contenidos en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio natural o en los correspondientes planes anuales de trabajo, en su ámbito territorial y zona periférica de protección.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las áreas de influencia socioeconómica del espacio en base a los criterios de prioridad establecidos por el Consejo Regional de espacios naturales protegidos.

h) Elaborar para el Patronato Provincial una memoria resumen anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión en el espacio natural protegido en base a los informes anuales del Director-Conservador.

3. Su composición será determinada reglamentariamente y en ellos participarán representantes de los intereses implicados y, en todo caso, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las Administraciones Públicas Territoriales, y de las Asociaciones cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de esta Ley.

## CAPITULO VI. INFLUENCIA SOCIOECONOMICA

Artículo 41: Zonas de influencia socioeconómica.

1. Se define como zona de influencia socioeconómica de un Parque o Reserva natural, la superficie abarcada por los términos municipales que tienen todo o parte de su territorio incluido en el espacio natural protegido o en su zona periférica de protección.

2. Las Entidades locales cuyos términos estén total o parcialmente incluidos en los espacios naturales protegidos tendrán derecho preferente en la adjudicación de concesiones de prestación de servicios con que se haya de dotar el espacio para su gestión.

Artículo 42: Ayudas técnicas y financieras.

La Junta de Castilla y León, establecerá dentro de sus presupuestos, ayudas técnicas y financieras para el ámbito territorial de las zonas de influencia socioeconómica, que tendrán, entre otras, las finalidades siguientes:

a) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas autóctonas.

Artículo 43: Mejoras que contribuyan a la conservación de los espacios naturales protegidos.

Los Organos Asesores, elaborarán en colaboración con todas las Entidades Locales que participen con sus territorios en los espacios naturales protegidos o en su zona periférica de protección, un programa de mejoras para su zona de influencia socioeconómica.

Estos programas se presentarán a la Consejería a través del Consejo Regional, para que ésta, previa su consideración la eleve para su aprobación a la Junta de Castilla y León.

#### TITULO IV. LAS ZONAS NATURALES DE INTERES ESPECIAL

##### Artículo 44: Zonas Naturales de Interés Especial.

1. Se consideran Zonas Naturales de Interés Especial, los espacios que sin perjuicio de la presencia de elementos artificiales e intervención humana, siguen dominando los elementos y procesos ecológicos naturales, prevaleciendo el carácter natural del área, y están sometidos a algún régimen de protección específico en virtud de la legislación sectorial vigente en materia de gestión de recursos naturales.

2. Son zonas Naturales de Interés Especial:

Los Montes catalogados como de Utilidad Pública.

Los Montes protectores.

Las Zonas Húmedas catalogadas.

Los Hábitats incluidos en el Inventario de Hábitats de Protección Especial.

Vías pecuarias declaradas de interés especial.

Las Zonas naturales de esparcimiento.

Artículo 45: Montes de Utilidad Pública.

Son aquellos montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública definido en la vigente Ley de Montes.

Se podrán incluir en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley de Montes, aquellos montes que estén en alguno de los casos que se definen en dicha Ley o estén incluidos en alguno de los espacios naturales protegidos.

Estos montes independientemente de la protección que les otorga esta Ley, gozarán del régimen de protección de la Ley de Montes y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 46: Montes protectores.

Se consideran Montes protectores aquellos montes de particulares que por estar en alguno de los casos que se definen en la vigente Ley de Montes, o tratarse de montes que por sus condiciones de situación o área ostenten valores ecológicos que sea preciso conservar o por estar incluidos en alguno de los espacios naturales protegidos, sean declarados protectores mediante los procedimientos que en ella se contemplan.

Estos montes independientemente de la protección que les otorga esta Ley, gozarán del régimen de protección de la Ley de Montes y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 47: Catálogo de zonas Húmedas de interés especial

1. Se crea el Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial.

2. Este Catálogo tendrá la consideración de Registro Público de carácter administrativo, e incluirá a los espacios

definidos como zonas húmedas en la vigente Ley de Aguas, que posean un señalado interés natural.

3. La inclusión de una Zona Húmeda en el Catálogo se hará por Decreto de la Junta de Consejeros.

4. El expediente de catalogación será iniciado por la Dirección General del Medio Natural, y deberá contener al menos la delimitación de la zona húmeda y de la zona periférica de protección, descripción de los valores naturales y del régimen hídrico con un diagnóstico sobre su estado de conservación y posible evolución y las medidas que para su protección se establezcan, asimismo contará con un período de información pública y de audiencia al Organismo de cuenca.

Artículo 48: Protección de las Zonas Húmedas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la vigente Ley de Aguas, la inclusión en el catálogo llevará aneja la declaración como suelo no urbanizable de protección especial, de la Zona Húmeda y su zona de protección.

2. La Dirección General elaborará un programa de actuación para las Zonas Húmedas catalogadas que establecerá las medidas de gestión y protección necesarias para asegurar su conservación, que se harán efectivas a través de la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 49: El Inventario de Hábitats de Protección Especial

1. Se crea el Inventario de Hábitats de Protección Especial de la Comunidad.

2. Serán incluidas en este Inventario aquellas áreas del medio natural donde se encuentra habitualmente una especie o la población de una especie clasificada como "en peligro de extinción" "vulnerable" o "sensible" y que ofrezcan un especial interés para su conservación previa delimitación establecida por el Plan de Recuperación o Plan de Conservación.

Artículo 50: Inclusión en el inventario.

1. Los Planes de Recuperación o de Conservación que hacen referencia a los hábitats de "especies en peligro de extinción", "vulnerables" o "sensibles", serán aprobados por Decreto de la Junta de Consejeros.

2. La inclusión en el Inventario de Hábitats se realizará de oficio por la Dirección General del Medio Natural conforme a las determinaciones de los Planes de Recuperación o de Conservación.

Artículo 51: Protección de hábitats.

1. El régimen de protección vendrá establecido por los planes de Recuperación o de Conservación según el caso, que seguirán el procedimiento de elaboración que señala el artículo 6 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Estos planes deberán especificar, entre otros, la delimitación del ámbito territorial, la definición del estado

de conservación de los recursos naturales, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura, la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades se establezcan, y concreción de aquellas actividades y obras o instalaciones públicas y privadas a las que debe aplicarse el régimen vigente de evaluación de impacto ambiental.

#### Artículo 52: Vías pecuarias de interés especial.

Podrán ser declaradas vías pecuarias de interés especial aquellos tramos de cañadas, cordeles y veredas que por transcurrir en áreas de ambiente natural ofrezcan valiosos recursos para la educación, recreo y contacto del hombre con la naturaleza.

La declaración se realizará por Decreto de la Junta de Castilla y León.

Las normas de protección, son las que resultan de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias y su Reglamento.

La Consejería elaborará un programa de uso público para su puesta en valor y utilización.

#### Artículo 53: Zonas Naturales de Esparcimiento.

1. Se podrán declarar como Zonas naturales de esparcimiento, de conformidad con los titulares de los predios, aquellas áreas de ambiente natural de fácil acceso desde los núcleos de población con la finalidad de proporcionar lugares de descanso, recreo y esparcimiento al aire libre, de un modo compatible con la conservación de la naturaleza y la educación ambiental, y servir de área de disuasión respecto a la afluencia masiva de visitantes a espacios naturales más frágiles de la REN.

2. Se declararán por Orden de la Consejería.

3. La Consejería redactará un programa de uso público para la puesta en valor y utilización recreativa de estas zonas, pudiéndose establecer convenios con las Entidades locales para su gestión.

#### Artículo 54: Protección de las zonas naturales de esparcimiento.

La que le otorguen el Orden de declaración, y la legislación sectorial aplicable en cada caso.

### TITULO V. FINANCIACION DE LOS ESPACIOS DE LA REN

#### Artículo 55: Medios.

1. La Junta de Castilla y León habilitará los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

2. Las vías de financiación para el desarrollo de las actividades para la protección, el uso y la gestión de los espacios naturales de la REN, son los siguientes:

a) Los créditos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

b) Las transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas.

c) Los créditos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.

3. Los gastos de funcionamiento de los Organos Asesores, se financiarán mediante los créditos habilitados al efecto en los presupuestos correspondientes a la Consejería.

### TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 56: Régimen general.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan las normas de los espacios naturales de la REN o contravengan los actos administrativos dictados en su ejecución, serán sancionados de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicio ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

4. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repercutir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

5. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

#### Artículo 57: Infracciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los espacios naturales de la REN, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y reglamentos que la desarrollen.

Considerándose infracciones administrativas las siguientes:

1. La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos con daño para los valores en ellos contenidos.

2. La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él, mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

3. Las acampadas en lugares prohibidos, de acuerdo con las previsiones de la presente Ley.

4. La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos.

5. La instalación de carteles de publicidad y almacenamiento de chatarra y de desechos en los espacios naturales protegidos y en su entorno, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.

6. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizadas de especies de animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, así como a la de sus propágulos o restos.

7. La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

8. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como sensibles o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos.

9. La destrucción del hábitat de especies sensibles y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.

10. La captura, persecución injustificada de animales salvajes y el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental.

11. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

12. La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones, en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso establecidos por esta Ley o en las normas o instrumentos de planificación que la desarrollen.

13. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley o en las normas o instrumentos de planificación que la desarrollen.

#### Artículo 58: Calificación de las infracciones

Las citadas infracciones se clasificarán reglamentariamente en leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

1. Las infracciones administrativamente podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves:

multa de 10.000 a 100.000 pts.

Infracciones menos graves:

multas de 100.001 a 1.000.000 pts.

Infracciones graves:

multa de 1.000.001 a 10.000.000 pts.

Infracciones muy graves:

multa de 10.000.001 a 50.000.000 pts.

2. La sanción de las infracciones leves y menos graves corresponderá a la Dirección General y las graves y muy graves a la Consejería.

3. Podrán imponerse multas coercitivas reiteradas por períodos de tiempo que permitan el cumplimiento de lo ordenado en los supuestos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Su cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pts.

#### Artículo 59: Delitos y faltas.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador iniciado mientras la Autoridad Judicial no se haya pronunciado. La sanción de la Autoridad Judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probado.

#### Artículo 60: Prescripción de infracciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves; y en el de dos meses, las leves.

2. En todo lo no previsto en el presente Título será de aplicación el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Procedimiento Administrativo.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Será pública la acción de denunciar y exigir el cumplimiento de lo establecido por esta Ley y por las normas e instrumentos de planificación que se elaboren en desarrollo de la misma.

Segunda: La Consejería informará las concesiones sobre el dominio público hidráulico que puedan afectar a la calidad o cantidad de las aguas que sean aporte de un espacio natural protegido o una zona húmeda catalogada como de interés especial, y establecerá los adecuados cauces de cooperación con los Organismos de cuenca para la protección de las mismas.

Tercera: Cuando se trate de espacios protegidos o inventariados limítrofes con otras Comunidades Autónomas, podrán establecerse dentro del marco de competencias, convenios de colaboración para garantizar la adecuada gestión de los mismos, y la ausencia de factores de perturbación.

Cuarta: Se darán por concluidos los regímenes de protección preventiva establecidos con anterioridad a esta Ley para determinados espacios naturales.

Quinta: Ante la urgente necesidad de detener el riesgo de deterioro que afecta a los espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, de forma excepcional, se declaran los Parques y Reservas aquí recogidos, sin la previa aprobación de los obligatorios Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, que deberán tramitarse en el

miento urbanístico vigente que afecte a los municipios de los espacios naturales declarados, para que se adapten a lo previsto en esta Ley o en su caso a las directrices que emanen del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o Plan Rector de Uso y Gestión, pasado el plazo de un año desde la fecha en que se instó la adecuación la Consejería podrá realizarla de oficio.

Segunda: En los espacios naturales protegidos, en tanto no se aprueben los instrumentos de planificación a que se refiere esta Ley, las actividades económicas legalmente en ejercicio mantendrán el régimen de sus autorizaciones y, en el caso de nuevas solicitudes, será de aplicación el capítulo V de esta Ley sobre el régimen de usos y en particular lo dispuesto en el art. 36 sobre el régimen de autorizaciones.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Quedan derogados los artículos referentes a las indemnizaciones de derechos establecidos en las normas de declaración de los espacios naturales protegidos en el ámbito de la Comunidad, anteriores a la promulgación de esta Ley.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Parques Naturales*

## BURGOS

3. Sierra de la Demanda.

## LEON

4. Sierra de Ancares.

## PALENCIA

5. Fuentescarrionas y Fuentelcobre.

## SALAMANCA

6. Arribes del Duero.

7. Las Batuecas.

8. Candelario.

## SEGOVIA

9. Hoces del Río Riaza.

## SORIA

10. Sierra de Urbión.

*Reservas Naturales*

## AVILA

11. Pinar de Hoy casero.

12. Valle de Iruelas.

## SEGOVIA

13. Hayedo de Riofrío de Riaza.

## SORIA

14. Sabinar de Calatañazor.

## VALLADOLID

15. Riberas de Castronuño.

## ZAMORA

16. Lagunas de Villafáfila.

*Monumentos Naturales*

## BURGOS

17. Ojo Guareña.

18. Puerto de Orduña.

## LEON

19. Las Médulas.

## PALENCIA

20. Covalagua.

21. Las Tuerces.

## SORIA

22. La fuenteña.

23. Sitio Paleontológico de Cerro Pelado.

*Paisajes Protegidos*

## AVILA

24. Sierras de la Paramera y Serrota.

## BURGOS

25. Montes Obarenes.

26. La Yecla.

## LEON

27. Valle de San Emiliano.

## SALAMANCA

28. El Rebollar.

## ZAMORA

29. Sierra de La Culebra.

## 1. LIMITES DEL PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS

Límite Norte: Partiendo del Pico de la Peña Negra continúa por el límite entre los términos municipales de Becedas, Junciana, El Losar y Barco de Avila con Solana de Avila, La Carretera, Navatejares y Los Llanos de Tormes hasta el cruce con la carretera local V-9.313 (Barco de Avila - Los Llanos de Tormes), continúa por la V-9.361 (Los Llanos de Tormes - Hermosillo) y la comarcal C-500 hasta el cruce de ésta con la comarcal C-502.

Límite Este: Sigue la carretera comarcal C-502 hacia el Sur hasta el cruce con la carretera de El Arenal, continúa por ésta y el camino de Las Morañegas hasta el cruce con la carretera de Mombeltral a El Arenal y sigue por el límite de términos municipales del Arenal con Mombeltrán y Arenas de San Pedro, continúa por el límite entre El Hornillo y Arenas de San Pedro hasta alcanzar la carretera local de El Arenal, El Hornillo y Guisando hasta confluir con la comarcal C-501.

Límite Sur: Continúa por la comarcal C-501 en dirección a Poyales del Hoyo hasta el km. 10.800. A partir de este punto sigue por el límite meridional de los montes de Utilidad Pública números 3, 136, 4 y 5 hasta la ermita de la Virgen de Chilla, donde se ajusta al límite meridional de la Reserva Nacional de Caza de la Sierra de Gredos y continúa por el límite de las provincias de Avila y Cáceres hasta el Pico del Calvitero, confluencia de los límites de las provincias de Avila, Salamanca y Cáceres.

Límite Oeste: Sigue el límite con la provincia de Salamanca desde el Pico del Calvitero hasta el Pico de la Peña Negra, punto de confluencia de los términos municipales de San Bartolomé de Béjar, Becedas y Solana de Avila.

## 2. LIMITES DEL PARQUE REGIONAL DE PICOS DE EUROPA

Al Norte recorre el límite entre las provincias de Asturias y León desde el Pico las Cuerdas, en su extremo Oeste, hasta el punto en que, en el Río Dobra, contacta con el límite del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga. Sigue por el límite de la parte leonesa del Parque Nacional para, en el Punzete de los Papos sobre el Río Cares, retomar la raya provincial. Continúa por la misma en dirección Este hasta el punto de confluencia de las provincias de Asturias, León y Palencia.

Al Este recorre el límite provincial entre León y Palencia hasta el Peñón de Arbillas.

Al Sur y desde el Peñón de Arbillas, sigue la cresta que, en sentido NW, desciende hacia el Río Grande, subiendo desde éste por la divisoria de aguas que con orientación general E-W va a dar al Cueto del Hombre. Continúa por la línea de términos municipales que separa Prioro de Boca de Huérgano, Riaño y Crémenes hasta la Peña Rionda, descendiendo por la ladera hasta Argovejo, siguiendo por la carretera de Argovejo hasta su encuentro con la carretera N-621 (que va hacia Riaño), la atraviesa y sigue por el arroyo de Riochín hasta el límite oriental del Monte de Utilidad Pública 574 en su confluencia con el límite Norte del Monte de U.P. 575, al Suroeste de Canto de las Viñas y antes del pueblo de Corniero. Toma dirección Sur, siguiendo el límite del Monte 574 retomando dirección Oeste por el límite Sur de dicho monte que pasa por las cotas 1323, 1395, 1408, siempre siguiendo este límite y dejando fuera los picos de Sobrandio y Soberón, sigue por las cotas 1575, pico Mirabetón, Pico Majadón, pico Relance, donde toma el límite Sur del Monte de U.P. 564 en dirección Oeste hasta el cerro denominado Pico Redondo (cota 1540) donde toma el límite Norte del Monte de U.P. hasta el paraje denominado La Herrería y en este punto se encuentra con la carretera que va de Boñar al Puerto de Tarna.

Al Oeste sigue la carretera de Boñar al Puerto de Tarna bordeando el Pantano del Porma hasta su cruce con el Arroyo del Páramo, desde aquí asciende por la cresta que lleva al Pico las Cuerdas, en el límite provincial entre Asturias y León.

### 3. LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE LA DEMANDA

Caminando por los límites del Espacio Natural Protegido dejaremos el Parque Natural siempre a la izquierda. El punto inicial de partida se sitúa en la intersección de la carretera local, que une Fresneda de la Sierra Tirón y Ezcaray, con el límite provincial entre Burgos y La Rioja.

Desde este Punto continúa por la carretera local mencionada en sentido hacia Fresneda de Sierra Tirón — Santa Olalla del Valle - Pradoluengo - Vaimala - Alarcia, bordeando el embalse de Uzquiza y el embalse del Arlanzón hasta el punto en que la carretera local cruza el arroyo de Peguera, por el que sigue, aguas abajo, hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón. Continúa en la otra orilla del embalse por el arroyo de Canaleja hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Ibeas de Juarros, Pineda de la Sierra, Tinieblas y Villamiel de la Sierra. Desde este punto continúa por la línea de términos municipales que separan el T.M. de Pineda de la Sierra con el T.M. de Tinieblas, el T.M. de Pineda de la Sierra con el T.M. de San Millán de Lara, el T.M. de San Millán de Lara con el T.M. de Riocavado de la Sierra, el T.M. de Riocavado de la Sierra con el T.M. de la Comunidad de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez, el T.M. de la Comunidad de Riocavado de la Sierra y Barbadillo del Pez con el T.M. de Riocavado de la Sierra, el T.M. de Riocavado de la Sierra con el T.M. de Barbadillo del Pez hasta su cruce con la carretera comarcal 113. Sigue por esta carretera comarcal

en sentido hacia el pueblo de Barbadillo de Herreros, prosigue por el camino antiguo de Barbadillo de Herreros a Huerta de Abajo hasta el cordel de la Horquilla, continúa por el límite del término de Valle de Valdelaguna con el de la Comunidad de Trasamo hasta el límite de término municipal que separa el T.M. de Valle de Valdelaguna con el T.M. de Ledanía de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Hacinas y Monasterio de la Sierra, donde nace el arroyo de Valladares. Sigue aguas abajo por el arroyo de Valladares hasta su confluencia con el río Arlanza, por el que continúa aguas arriba hasta el límite de término municipal que separa el T.M. de Moncalvillo con el T.M. de Palacios de la Sierra. Continúa por esta línea de términos municipales y por las que separan el T.M. de Palacios de la Sierra con el T.M. de Rabanera del Pinar, el T.M. de Palacios de la Sierra con el T.M. de Hontoria del Pinar hasta su intersección con el límite provincial entre Burgos y Soria, prosiguiendo por él hasta el límite provincial entre Burgos y La Rioja. Sigue por este último límite provincial hasta el punto inicial de partida.

### 4. LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ANCARES

Límite Norte: El límite entre las provincias de León y Asturias desde su confluencia con la provincia de Lugo, por su Extremo Oeste, hasta el Puerto de Leitiriegos, en la comarcal C-631, en su extremo Este.

Límite Este: Desciende por la comarcal C-631 hasta el cruce con la carretera que conduce a Anllarinos, tomándola para continuar posteriormente por la que lleva a Argayo. Desde Argayo sigue por el Arroyo de la Pasada hasta su desembocadura en el Río Cúa; descendiendo por ésta hasta el punto en que corta el límite entre los términos municipales de Vega de Espinareda y Fabero. Desde este punto continúa por los actuales límites de la Reserva Nacional de Caza de los Ancares Leoneses en sentido NE-SW hasta llegar al puente sobre el río Ancares, en la carretera local de Vega de Espinareda a Burbia.

Límite Sur: Desde dicho punto se continúa por la poligonal que une mediante tramos rectos el alto de Las Loseras, al alto de Castro III (cota 891 m.), el alto de las Traviesas (cota 945 m.), y la confluencia del Arroyo del Figueidín con el Río Burbia; desde aquí se continúa, aguas abajo, este río hasta su intersección con el límite de los términos municipales de Villafranca del Bierzo y Trabadelo. Desde el punto anterior se asciende por el límite entre los términos municipales de Villafranca del Bierzo y Trabadelo en sentido Suroeste-Noroeste, siguiéndose por el límite entre los términos municipales de Villafranca del Bierzo y Balboa, hasta llegar al límite entre las provincias de León y Lugo.

Límite Oeste: Límite entre las provincias de León y Lugo hasta el punto de confluencia con la provincia de Asturias.

### 5. LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE FUENTESCARRIONAS Y FUENTELCOBRE

Partiendo del Mojón de Tres Provincias, punto donde se encuentran Palencia, León y la Comunidad de Cantabria, el límite discurre hacia el Este siguiendo el límite provincial de Palencia, y dejando al sur los términos municipales de Cervera de Pisuerga, La Pernía y Brañosa.

A continuación abandona el límite provincial y penetra Aguilar de Campo por el límite de los montes Aguilar n.º 1 de U.P. y Soto n.º 102 de U.P., hasta alcanzar el límite de Término. Después se dirige hacia el Noroeste, por el límite de los Términos de Aguilar de Campo y Brañosa (Vallejo de Orbó), hasta llegar a los Sestiles. Desde este punto continúa en la misma dirección por el límite de los Términos de Brañosa y Barruelo de Santullán, siguiendo después hacia el Sur por la línea que separa Barruelo y San Cebrián de Mudá, hasta su encuentro con la carretera que va de Rueda a Barruelo por San Cebrián y Valle.

Esta carretera servirá de límite en el tramo comprendido entre el punto anterior y el Arroyo Pradera, situado al Suroeste de San Martín de Perapertú. A continuación se dirige hacia el Norte por dicho arroyo, para encontrar la línea eléctrica, cuya área de ocupación se sigue como límite hacia el Suroeste hasta el punto donde cruza el camino de Vergaño a San Cebrián de Mudá, siguiéndose por éste hasta Vergaño.

Desde Vergaño se dirige hacia el Sur por la carretera de Rueda, que abandona para continuar hacia el Oeste por el límite del Término de San Cebrián hasta llegar al cruce de la carretera de Gramedo.

A continuación sigue esta carretera hasta el cruce con la carretera de Rabanal de los Caballeros, desde donde toma el límite del Monte dehesa Boyal n.º 218 de U.P. para llegar por él al límite local de Arbejal.

Desde este punto se dirige hacia el Suroeste por el límite local de Arbejal y Valsadornín, que coincide con el del Monte Bárcena n.º 9 de U.P., y luego por el límite de Arbejal y Cervera, hasta llegar al río Pisuerga.

El límite sigue entonces el del Monte La Dehesa n.º 65 de U.P., dejándole incluido en el Espacio Natural. Al llegar al mojón n.º 119, abandona el límite del Monte, para continuar hacia el Sur por el límite local de Cervera y Ruesga, hasta su cruce con el río Rivera.

A continuación desciende por el Rivera hasta la carretera comarcal n.º 627 por la que se avanza un corto tramo hacia el Sur, para remontar después el Arroyo de Tosande hasta el cruce del camino de Traspeña a Cervera.

Entre este punto y Villanueva de la Peña, el límite coincide con caminos vecinales. En primer lugar se toma hacia el Suroeste el camino de Traspeña a Cervera hasta llegar a Traspeña, desde donde se toma el Camino de los

Después, partiendo de Villanueva, el límite sigue el Camino Nuevo de Vallejimundo, hasta su encuentro con el Arroyo de Dos Valles, descendiendo después por este arroyo hasta el límite del Término de Castrejón de la Peña (mojón M. 92).

A partir de este punto, el límite se dirige hacia el Norte por la línea de separación de Castrejón de la Peña y Santibañez de la Peña. A continuación se dirige hacia el Oeste por los límites de Triollo y Santibañez, Velilla de Río Carrión y Santibañez, y Velilla de Río Carrión y Guardo.

En el paraje "Pradil de Diego" (Mojón M3T), abandona el límite de Velilla y Guardo, continuando por la cuerda hasta Peña Mayor. Desde Peña Mayor desciende por una cuerda, hacia la cabecera de un barranco por el que se llega a la Fuente Calderón. Desde este punto se toma el Cordel de Merinas, continuando por él hacia el Norte hasta enlazar con el Camino de Valcovero, que se sigue hasta la presa de Compuerto.

El límite cruza ahora la presa, coincidiendo en un corto tramo con los límites locales y de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas. Cuando llega al alto de Pascualillo se separa de dicho límite, tomando hacia el Oeste el arroyo que desemboca por El Trave en el río Besandino, y siguiendo después el Besandino hasta la confluencia del Arroyo de Valdehaya. Después remonta el Arroyo de Valdehaya, para ascender finalmente por el límite del Monte "Peñas Lampas" n.º 318-bis de U.P., hasta el límite provincial, dejando incluido este monte dentro del espacio.

Desde el punto anterior sigue el límite provincial hasta llegar al Mojón de Tres Provincias, cerrándose así la delimitación del Parque.

### 6. LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE ARRIBES DEL DUERO

Partiendo del mojón n.º 473 de la línea fronteriza entre Portugal y España y en dirección NE sigue el camino carterero que conduce a Brandilianes para, desde éste, continuar por la carretera que lleva a la que conecta El Salto del Castro con la N-122. Desde el cruce entre ambas asciende al cerro Cabezo Pelado (cota 843 m.), pasa por los parajes denominados Las Lanchas (cota 822 m.), Villacureza y Pintada hasta el punto en que el límite de T.M. entre Fonfría y Pino pasa de orientación N-S a NE-SW. Sigue este límite en sentido SW-NE hasta cruzarse con el camino que conduce de Fonfría a Pino, tomándolo y llegando a este último.

Desde Pino transcurre por el camino que lleva a Carbajosa para seguir por el que lleva a la desembocadura del Arroyo de La Ribera en el Río Duero. Remonta el Arroyo de La Ribera hasta contactar con la línea de términos municipales entre Villardiegua de la Ribera y Moralina, recorriéndola en dirección Sur para continuar la línea de

Argañín y Badilla, por la que sigue hasta este último pueblo. Desde aquí continúa por la carretera que pasando por Fariza llega a Palazuolo de Sayago, desde éste sigue por el camino que lleva a Formariz para continuar por la carretera que desde el mismo lleva a la carretera comarcal C-527, desde aquí sigue, en dirección Oeste, la divisoria de términos municipales de Villar del Buey con Fornillos de Fermoselle, primero y Fermoselle posteriormente, hasta su intersección con la carretera que une Cibanal con Almendra.

Sigue por esta carretera con dirección Sur hasta Almendra y continúa por la que se dirige hacia Masueco pasando por Villarino y Pereña hasta su intersección con la línea de términos municipales entre Masueco y la Zarza de Pumareda recorriéndolo, en dirección Oeste, para continuar por la linde de términos municipales entre la Zarza de Pumareda y Mieza, Mieza y Cereza de Peñahorcada y de este último con Vilvestre hasta su intersección con la pista que los conecta. La recorre hasta llegar a Vilvestre, desde aquí continúa por la Carretera que se dirige a Saucelle, para, en el cruce con la que conecta este último con Berruecopardo, continuar por ella hasta el citado pueblo.

Desde Berruecopardo desciende por la carretera que conduce a Saldeana hasta su intersección con la línea de términos municipales entre ambos pueblos, la sigue en sentido Noroeste, sigue por la línea de términos municipales que separa Saldeana y Villasbuenas para seguir por la carretera que une Saldeana y Barreras. Desde aquí toma la pista que va a Encinasola de los Comendadores hasta su cruce con la línea de términos municipales entre Villasbuenas y el citado Encinasola de los Comendadores, siguiendo por ella, en dirección Sur, y por las que separan Cerralbo de Encinasola de los Comendadores, Guadramino, Yecla de Yeltes y Bogajo, hasta el cruce de esta última con la carretera que une Bogajo con Cerralbo, siguiéndola hasta llegar a Cerralbo.

De Cerralbo toma la carretera comarcal C-517 para continuar posteriormente por las líneas de términos municipales que separan Olmedo de Camaces de Cerralbo y Bermellar, Bermellar de Lumbrales e Hinojosa de Duero hasta su cruce con el Río Camaces. Desciende por el mismo, aguas abajo, para, en el Puente del Ojo, seguir por las carreteras que van a Hinojosa de Duero, de éste a la carretera comarcal C-517, a la altura de su Km. 105, transcurriendo posteriormente por la carretera comarcal C-517 para seguir por la carretera local que conduce a Sobradillo, y la pista que lleva a La Redonda, hasta su cruce con la línea de términos municipales que separa Sobradillo de la Redonda. Corre la misma hacia el Sur, continúa por la que separa Ahigal de los Aceiteros de La Redonda, prosigue por la carretera que une ambos pueblos hasta llegar a Ahigal de los Aceiteros, sigue el camino carretero que lleva a San Felices de Gallegos para continuar por la carretera que lo une con Olmedo de Camaces hasta su cruce con la línea de términos municipales entre San Felices de Gallegos y Bañobarez. Sigue por el mismo hacia el Sur, continúa por el que separa San Felices de Gallegos de Castillejo de Martín Viejo, la que separa el enclavado de Bañobarez con

San Felices de Gallegos, la que deslinda San Felices de Gallegos con Villar de la Yegua y Villar de Ciervo, sigue por la que separa el término de Puerto Seguro de los de Villar de Ciervo, La Bouza hasta el límite entre España y Portugal por el que sigue hasta el punto inicial de partida.

#### ZONAS PERIFERICAS DE PROTECCION

Existen cinco zonas periféricas de protección a lo largo del Parque Natural de Los Arribes del Duero.

Su descripción se efectuará empezando por la situada más hacia el Norte del Espacio Natural, continuando por las ubicadas sucesivamente en latitudes más inferiores.

##### Zona Periférica de protección I

Partiendo del mojón n.º 473 de la línea fronteriza entre España y Portugal sigue la misma hacia el Noroeste hasta la Ermita de Nuestra Señora de la Luz donde toma el camino que lleva a Moveros, donde continúa por la carretera que llega a la carretera nacional 122. Sigue por la misma, en sentido Sureste, hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Fonfría, Pino y Muelas del Pan. Prosigue la divisoria entre Pino y Muelas de Pan, Muelas del Pan y Villalcampo, Moral de Sayago y Pereruela hasta su cruce con la carretera que une Moral de Sayago y Abelón, recorriéndola en sentido Noroeste para continuar por la que une Torregamones con Villalcampo, en sentido Oeste hasta contactar con los límites del Parque Natural, por el que continúa hasta el punto de partida.

##### Zona Periférica de Protección II

Partiendo del punto situado en el límite del Parque Natural donde se cruzan la pista que une Badilla y Argañín con la línea de términos que separa Fariza con Argañín, continúa por la divisoria de términos municipales aludida, sigue por la que separa Fariza con Luelmo, Fariza con Bermillo de Sayago y Fariza con Muga de Sayago hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Fariza, Muga de Sayago y Fornillos de Fermoselle, donde prosigue por el camino que lleva a Formariz, límite del Parque Natural, por el que sigue, en dirección Norte, hasta el punto de partida.

##### Zona Periférica de Protección III

Partiendo del punto situado en el límite del Parque Natural donde se cruzan la carretera que une Villarino y Trabanca con la divisoria de términos municipales entre ambos, continúa, en sentido Sur, por la misma, sigue por la que separa Villarino con Ahigal de Villarino, la que separa Villarino con Villar de Samaniego, la que separa Villarino con La Vidola y la que separa La Vidola con La Peña hasta su intersección con la carretera que une ambos pueblos. Sigue por esta carretera, pasando por La Peña hasta contactar con la divisoria de términos entre Cabeza del Caballo y La Peña, por la que continúa, en sentido Noroeste, y por las que separan Cabeza del Caballo de Masueco, La Zarza de Pumareda, Milano y Villasnuevas, la que separa Villasnuevas y Valderodrigo, la que separa Encinasola de los Comendadores con Valderodrigo y Guadramino; conectando

con los límites del Parque Natural en el punto donde confluyen los términos municipales de Guadramino, Encinasola de los Comendadores y Cerralbo. Desde aquí continúa por los límites del Espacio Natural hasta el punto del cual partimos.

#### Zona Periférica de Protección IV

Partiendo del punto situado en el límite del Parque Natural donde confluyen los términos municipales de Yecla de Yeltes, Cerralbo y Bogajo sigue por la divisoria de términos municipales entre Yecla de Yeltes y Bogajo hasta su intersección con la carretera que une ambos pueblos. Recorre la misma para, pasando por Bogajo, y una vez en Fuenteliente descender por el río Camaces hasta el punto en que se cruza con la carretera que une Olmedo de Camaces con Cerralbo. Desde aquí sigue por esta carretera, en sentido Suroeste, hasta el punto del límite del Parque Natural donde se cruza con la divisoria de términos municipales entre Bañobarez y San Felices de Gallegos. Donde sigue por los límites del Parque Natural hasta el punto del que partimos.

#### Zona Periférica de Protección V

Coincide con los límites del enclavado de Bañobarez en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo.

#### 7. LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LAS BATUECAS

Partiendo del pueblo de El Cabaco y definiendo los límites en sentido contrario a las agujas del reloj, dejaremos el Espacio Natural Protegido siempre a la izquierda.

Desde el Cabaco el límite sigue por la carretera comarcal 515, en sentido hacia El Maíllo, hasta cortar la línea de término municipal que separa el T.M. de El Maíllo con el T.M. de Aldehuela de Yeltes, término municipal y sigue por la que separa el T.M. de El Maíllo con los términos municipales del T.M. de Morasverdes y T.M. de Tenebrón, sigue por la línea del término municipal que separa el T.M. de Tenebrón con el T.M. de Serradilla del Arroyo hasta el cruce con el cortafuegos (una vez pasado el arroyo de Agua Blanca), sigue por el cortafuegos y continúa por la pista forestal hasta su incorporación a la carretera local que va al pueblo de Serradilla del Arroyo. El límite continúa por esta carretera local en sentido hacia el pueblo de Monsagro hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Arroyo. Continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Llano hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres; continúa por este límite provincial hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Lagunilla del T.M. de Sotoserrano, continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Valdelageve con el T.M. de Sotoserrano, y por la que separa el T.M. de Sotoserrano con el de Colmenar de Montemayor, sigue por el que separa el T.M. de Pinedas con el T.M. de Sotoserrano hasta su intersección con el río Alagón, por el que continúa

hasta la desembocadura del río Francia. Sigue, aguas arriba, por el río Francia hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de San Martín del Castañar, por el que continúa, y sigue por la que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de Cereceda de la Sierra, por la que separa el T.M. de Cereceda de la Sierra con el T.M. de El Cabaco hasta su intersección con la carretera comarcal 515, por la que continúa hasta el punto inicial de partida.

#### 8. LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE CANDELARIO

Partiendo del pico de la Peña Negra (cota 1.637 m) y, caminando en sentido contrario a las agujas del reloj, dejaremos el Parque Natural a la izquierda; seguimos por el límite provincial entre Salamanca y Cáceres hasta el punto de concurrencia de las provincias de Salamanca, Cáceres y Avila, continuamos por el límite provincial entre Salamanca y Avila hasta su intersección con la carretera comarcal 500; desde aquí, se sigue dicha carretera hacia Navaceros hasta su intersección con el T.M. de Candelario; sigue por el límite entre los términos municipales de Candelario y Béjar hasta su intersección con la carretera local que une dichas localidades. Desde este punto, se toma la carretera local que va a El Castañar, desviándose posteriormente por la carretera local que va al Albergue Juvenil de Llano Alto; continuamos por dicha carretera local hasta la intersección con el camino que va al Mirador de la Peña de la Cruz, siguiendo dicho camino hasta llegar al Mirador. Desde el Mirador, se seguirá la poligonal que une este punto con la Peña de la Cruz (cota 1.443 m) y la Peña Negra (cota 1.637 m).

#### LIMITES DE LA ZONA PERIFERICA DE PROTECCION

Desde el pico de la Peña Negra (cota 1.637 m.) se avanza por el límite provincial, hacia el Oeste, hasta la intersección con la carretera local que une la Garganta con Puerto de Béjar; se sigue esta carretera local hasta su intersección con la carretera Nacional 630, continuándose por esta carretera nacional hasta el límite que separa el T.M. de Vallejera de Riofrío del T.M. de Fresnedoso; se sigue este límite en dirección Este, continuándose por el límite que separa los términos municipales de Sorihuela y La Hoya, hasta llegar al límite provincial de Avila y Salamanca, por el que continúa hasta su intersección con la carretera comarcal 500. Desde aquí hasta la Peña Negra, sigue el límite del Parque Natural.

#### 9. PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RIO RIAZA.

Recorre el límite provincial entre Burgos y Segovia desde la intersección con la carretera que une Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia) y Fuentelcásped (Burgos) hasta el cruce con la C-114. Sigue por dicha comarcal C-114 en dirección SE hasta el cruce con la carretera que conduce a Maderuelo. Recorre la misma para tomar posteriormente la carretera que lleva al Apeadero de Maderuelo-

Linares; a partir del mismo continúa por la vía del ferrocarril hasta el Puente sobre el Arroyo de Valdemufuelo, entre los Km 159 y 160. Remonta el Arroyo de Valdemufuelo y continúa, en dirección Oeste, por el límite de términos municipales de Maderuelo con Campo de San Pedro, Moral de Hornuez y Valdevacas de Montejo hasta encontrar el límite sur del Monte de Utilidad Pública núm. 247 (El Enebral).

Recorre este límite del M.U.P. núm. 247 hasta llegar al mojón num. 71, desde éste sigue por el camino que va a desembocar en la carretera que une Montejo de la Vega de la Serrezuela con Valdevacas de Montejo, a 3.300 m del cruce de la misma con la que une Montejo de la Vega de la Serrezuela con Villaverde de Montejo. Tras cruzarla llega hasta el límite entre los términos municipales de Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.

Sigue este límite en dirección Norte hasta el punto en que confluye el límite de términos municipales entre Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas de Montejo. Continúa, en dirección Oeste, por la línea de términos entre Villaverde de Montejo y Montejo de la Vega de la Serrezuela llegando a la carretera que une Montejo de la Vega de la Serrezuela con Villaverde de Montejo; toma esta carretera hasta Montejo de la Vega de la Serrezuela y, desde aquí, la que lleva al límite provincial entre Burgos y Segovia.

#### 10. LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE URBION

Los límites del espacio natural vienen definidos por las lindes:

Norte.- Provincia de Burgos. Provincia de La Rioja. Río Ostaza.

Sur.- T.M. de soria (Pinar Grande), T.M. de Molinos de Duero, Carretera Local SO-840 desde el casco urbano de Salduero hasta el cruce con la Carretera Local SO-850, Carretera Local SO-850 hasta el casco urbano de El Royo, Carretera Local SO-820 hasta el casco urbano de Sotillo del Rincón, Carretera Local a Villar del Ala hasta el cruce con la Carretera Local SO-820, Carretera Local SO-820 hasta el límite del T.M. de Rebollar, límite Sur del Monte nº 163 de U.P.

Este.- Límite del Monte n.º 195 de U.P., límite del Monte n.º 261 del U.P., límite T.M. de Santa Cruz de Yanguas, T.M. Villar del Río, T.M. de Vizmanos, T.M. de Las Aldehuelas, límite Monte n.º 110 de U.P., límite Monte n.º 134 de U.P., límite Monte n.º 106 de U.P., límite Monte SO-3137, límite Monte n.º 259 de U.P., límite Monte n.º 259 de U.P., límite Monte n.º 163 de U.P.

Oeste.- Provincia de Burgos.

#### 11. LIMITES DE LA RESERVA NATURAL DEL PINAR DE HOYOCASERO

Coinciden con los límites del Monte núm. 131 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Avila.

#### 12. LIMITES DE LA RESERVA NATURAL DEL VALLE DE IRUELAS

La descripción se hace partiendo del punto situado más al Este y siguiendo en sentido de las agujas del reloj, dejando la zona protegida a la derecha.

Comienza en la línea divisoria del término municipal de El Tiemblo con Navahondilla, en la confluencia con la vaguada que de Sur a Norte delimita el Castañar de El Tiemblo.

Prosigue por dicha divisoria, en dirección Oeste, cruzando los llamados cerros de La Pedriz y cuesta del Enebro, siempre por línea de cumbres, hasta la colindancia con el término municipal de Las Rozas de Puerto Real, en la provincia de Madrid. Continúa por dicha línea, en dirección Oeste, hasta la confluencia con el término municipal de Casillas, en el Cerro de la Piña. A continuación discurre por la divisoria entre el término de Casillas y el M.U.P. nº 60, pasando por el Puerto de Casillas hasta el cerro de Pinosquillo, donde comienza la colindancia con el término de Sotillo de la Adrada.

Prosigue por ésta hasta el canto del Berruero, donde comienza la colindancia con la Adrada. Siguiendo y en dirección Noreste se llega al cerro de la Escusa, de 1950 mts. de altitud y de allí hasta la confluencia de los Montes de U.P. núm. 60 y 77, perteneciente a Navalunga.

Sigue, en dirección Oeste, por la divisoria entre los términos de Navalunga y la Adrada hasta abandonarla, en dirección Norte, bordeando la zona de pinar del Monte de U.P. nº 77, para encontrarnos con la linde de éste y la finca particular de Venero Claro, que seguiremos en dirección Noroeste hasta la unión con la garganta del Gituero, donde tuerce, siempre por el borde del Monte de U.P. nº 60, en dirección Este hasta la confluencia con el Monte nº 85, de San Juan de la Nava.

Desde ese punto sigue en dirección Norte por la frontera entre el citado monte y la finca de Venero Claro, hasta llegar al borde del pantano del Burguillo, que costea en dirección Este bordeando los Montes de U.P. nº 85, 58 y 60 hasta que la linde del Monte de U.P. nº 60 se separa de su orilla en dirección sur.

Por el lindero que separa los Montes de U.P. núm. 60 y 89, sigue hasta torcer, en dirección Este, para enlazar con el camino de los Prados, en el Monte 89.

El camino será seguido hasta su confluencia con el del Castañar, por donde se continuará hasta el Castañar y bordeándole uniremos por el punto de partida.

#### 13. LIMITES DE LA RESERVA NATURAL DE HAYEDO DE RIOFRÍO DE RIAZA

El Espacio Natural está situado íntegramente en el término municipal de Riofrío de Rianza, y siguiendo las lindes que más abajo se definen dejaremos el Espacio Natural siempre a la derecha del recorrido.

El punto inicial de partida se sitúa en el lugar ubicado más al Sur del Espacio Natural: en la intersección del límite provincial entre Segovia y Guadalajara con la línea de deslinde que separa el monte de la Pinilla nº 3.022 y la finca particular de El Yero. Continúa por los límites de las fincas de El Yero, Sartenero, Majada, Robledo, Corralito y Celiboso hasta su intersección con el límite de término municipal de Riofrío de Riaza, por el que continúa, en dirección este, hasta que vuelve a encontrarse con el límite provincial entre Segovia y Guadalajara. Desde aquí, sigue por el límite provincial hasta el punto inicial de partida.

#### 14. LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL DEL SABINAR DE CALATAÑAZOR.

Coinciden con los del Monte núm. 248 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Soria, denominado "Dehesa Carrillo", perteneciente al Ayuntamiento de Calatañazor.

#### 15. LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL RIBERAS DE CASTRONUÑO

Partiendo del cruce de la comarcal C-112 con el límite de términos municipales entre Villafranca de Duero y Castromuño, recorre dicho límite y, en dirección NE, el que separa Castromuño de San Román de Hornija hasta su cruce con la carretera local que une Castromuño con San Román de Hornija. Continúa por ésta hacia Castromuño hasta llegar al cruce con la pista que conduce a Cubillas. Desde este cruce toma el camino que, llevando hacia la Casa de la Cuesta, cruza la vía del tren. Sigue la vía en dirección SE hasta su cruce con la pista que lleva a Torre-Duero, recorriéndola hasta dicho pueblo. A partir de aquí sigue la que conduce a Torrecilla de la Abadesa, hasta cortar el límite de términos municipales entre Torrecilla de la Abadesa y San Juan de la Guardia.

Recorre dicha línea de términos municipales en dirección S-SE hasta llegar al Río Duero, bordeando su orilla hasta llegar a la altura de la punta Este de la Isla de Los Alisos, donde cruza el río. Desciende por la margen izquierda del Duero hasta encontrar el camino que lleva al caserío de El Villar. Toma este camino y, en El Villar, el que lleva hasta Pollos.

Desde Pollos sigue la carretera local VA-600 en dirección S-W hasta el puente sobre el Río Trabancos, donde toma el camino carretero que, naciendo antes del puente, lleva a la línea de términos municipales entre Siete Iglesias de Trabancos y Pollos. Recorre este límite hacia el SW hasta que se cruza con la pista que conduce a Castromuño.

Segue por esta pista y, posteriormente, por el límite de la finca Cartago hasta su cruce con la carretera local VA-600. Retoma esta carretera para, una vez en Castromuño, seguir por la comarcal C-112 en dirección NW hasta su intersección con el límite de términos municipales entre Villafranca de Duero y Castromuño.

#### ZONA PERIFERICA DE PROTECCION

Desde el cruce de la carretera de Castromuño a San Román de Hornija con la línea de términos municipales entre ambos pueblos, sigue por éste en dirección NE y continúa por el límite de términos municipales de Castromuño con Pedrosa del Rey y Torrecilla de la Abadesa hasta su cruce con la pista que une Torre-Duero con la presa del Embalse de San José.

Desde este punto y hasta el inicial recorre el límite de la Reserva Natural.

#### 16. LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL DE LAS LAGUNAS DE VILLAFÁFILA

Norte.- Límite de los términos de Barcial del Barco, San Agustín del Pozo y Vidayanas. Línea de términos entre San Agustín del Pozo y Vidayanas, ídem entre Vidayanas y Revellinos, ídem entre Revellinos y San Esteban del Molar, ídem entre San Esteban del Molar y Cerecinos de Campos hasta la carretera La Coruña-Madrid y continuación por dicha carretera hasta el final del término.

Este.- Línea de términos entre Villalpando y Cerecinos de Campos al Sur de la carretera, ídem entre Villalpando y Tapioles hasta el río Valderaduey, río Valderaduey aguas abajo hasta su cruce con la carretera de Zamora-Villalpando, carretera de Villalpando a Zamora hasta la línea de términos entre Cañizo y Castromuño.

Sur.- Línea de términos entre Cañizo y Castromuño de los Arcos, ídem entre Villalba de Lampreana y Castromuño de los Arcos, ídem entre Villalba de Lampreana y Arquillos, y entre Villalba de Lampreana y Pajares de Lampreana hasta el punto de confluencia de los tres términos: Villalba de Lampreana, Pajares de Lampreana y Manganeses de la Lampreana, línea de términos entre Pajares de Lampreana y Manganeses de la Lampreana, ídem entre Manganeses de la Lampreana y San Cebrián de Castro hasta el punto de confluencia de los cuatro términos de Manganeses de la Lampreana, San Cebrián de Castro, Fontanillas de Castro y Riego del Camino.

Oeste.- Línea de términos entre Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino, línea de términos entre Manganeses de la Lampreana y Granja de Moreruela hasta el punto de confluencia con el de Villarán, línea de términos entre Villarán de Campos y Granja de Moreruela hasta la marra de tres términos: Santovenia del Esla, Granja de Moreruela y Villarán de Campos; línea de términos entre Santovenia del Esla y Villarán de Campos hasta la marra de tres términos (Villafáfila, Villarán de Campos y Santovenia del Esla), línea de términos entre Villafáfila y Santovenia del Esla hasta el punto de confluencia con el término de Villaveza del Agua, línea de términos entre Villafáfila y Villaveza del Agua hasta el punto de confluencia con el término de San Agustín del Pozo, línea de términos entre San Agustín del Pozo y Villaveza del Agua hasta su confluencia con el de Barcial del Barco, línea de términos entre Barcial del Barco y San Agustín del Pozo hasta llegar al punto inicial de descripción de estos límites.



#### 17. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE OJO GUAREÑA

Límite Norte: la carretera C-6.318 desde donde acaba la Merindad de Valdeporres y comienza la Merindad de Sotocueva (en el Km. 85,500 aproximadamente) y de aquí a lo largo de dicha carretera.

Límite Este: por la carretera que saliendo de la C-6.318, poco antes de Barcenillas de Cerezos, se dirige al pueblo de Hornillatorre y posteriormente hacia Hornillalastra, hasta pasado el puente sobre el Arroyo de la Hoz, poco antes de Hornillalastra, quedando este pueblo fuera del Espacio Natural.

Límite Sur: camino que sale a pocos metros de dicho puente y se dirige hacia el Oeste, hasta el Km. 11,400, aproximadamente, de la carretera que conduce a Cornejo. Desde esta intersección, a lo largo de la citada carretera que conduce primero a Cornejo y luego a Villamartín de Sotocueva, y desde este pueblo, por el camino de Pedrosa a Villamartín, pero sólo hasta llegar al límite con la Merindad de Valdeporres.

Límite Oeste: el límite entre la Merindad de Sotocueva y la Merindad de Valdeporres (quedando esta última fuera del espacio protegido), hasta llegar a la intersección con la carretera C-6.318, la cual marca el límite Norte como se describió anteriormente.

#### 18. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DEL PUERTO DE ORDUÑA

Partiendo del punto situado más hacia el Sur del Espacio Natural y continuando la definición de los límites siempre en el sentido de las agujas del reloj dejaremos el Espacio Natural a la derecha.

El punto inicial de partida se sitúa en el pueblo de Berberana, en la confluencia de la carretera nacional 625 con la carretera local que parte de Berberana en dirección a San Martín de Losa. Continúa el límite por la carretera local mencionada hasta Villalba de Losa, para seguir por la primera carretera local que parte hacia la derecha y que se dirige a Llorenzo. Sigue por esta carretera local hasta su confluencia con el límite de términos municipales entre el T.M. de la Junta de Villalba de Losa y el T.M. de la Junta de San Martín de Losa. Desde aquí, sigue la línea de términos municipales aludida hasta su confluencia en el punto en que se unen los límites provinciales entre Burgos y Alava, entre Burgos y Vizcaya, y entre Alava y Vizcaya. Desde este punto prosigue por el límite provincial entre Burgos y Vizcaya hasta el punto en que vuelven a coincidir los límites provinciales entre Burgos y Vizcaya, entre Vizcaya y Alava, y entre Burgos y Alava. Desde este nuevo punto continúa por el límite provincial entre Burgos y Alava hasta su intersección con el Camino del Ramalejo, por el que prosigue hasta la carretera nacional 625. Sigue por esta carretera, en sentido hacia Berberana, hasta el punto inicial de partida.

#### 19. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE LAS MEDULAS

Límite Norte: el punto donde coinciden, por un lado, la carretera que partiendo de la N-120 se dirige al pueblo de Las Médulas, y por otro, el Arroyo de Isorga.

Límite Este: por el Arroyo de Isorga, que deja a su izquierda el lugar denominado Castro, y sigue ascendiendo de cota hasta denominarse Barranco de Fumías. Posteriormente, del abanico de barrancos que hay en la cabecera de este curso de agua, por el barranco que se dirige hacia el Oeste hasta llegar al límite entre el término municipal de Borrenes con el de Carucedo.

Límite Sur: del punto anterior y a través del límite de ambos términos municipales, hasta el Pico de Placias, que es vértice geodésico y de allí hacia el Oeste, por el límite de los términos municipales de Carucedo (que queda dentro del espacio natural) y de Puente de Domingo Florez (que queda fuera).

Límite Oeste: del punto donde el límite de los términos municipales de Carucedo y Domingo Florez coincide con el curso del Arroyo de la Balouta, y de aquí en dirección aguas arriba del arroyo hasta el pueblo de La Balouta y de aquí, por el camino que sale en su parte Norte hasta el lugar denominado La Palombeira. Desde este lugar continúa por el camino que desciende por otro barranco en dirección a San Juan de Vilarello pero sin llegar a dicho lugar, pues antes el camino gira y asciende por otro barranco contiguo que va a parar, en las inmediaciones del pueblo de Las Médulas, a la carretera que comunica dicho pueblo con Carucedo y con la N-120. De esta forma queda dentro el Lago Sumido y el pueblo de Las Médulas. El límite continúa desde la unión del camino y de la carretera ya citados y a través de dicha carretera hasta el punto de unión con el Arroyo de Isorga, en las inmediaciones de Carucedo, que es límite Norte ya descrito al comienzo.

#### 20. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE COVALAGUA

Límite Norte: Desde el punto donde coinciden el límite entre Palencia y Cantabria, con la carretera que comunica Cezura con Elecha de Valdivia. Desde el punto descrito, por el límite de ambas provincias, que es el límite también entre dos comunidades autónomas.

Límite Este: sigue siendo el límite entre Palencia y Cantabria, que deja dentro el pico Valcabado y fuera de la Peña Corbea y que llega hasta las proximidades de Lora Alta, justo hasta el punto de coincidencia de Cantabria, Palencia y Burgos. Desde este punto el límite coincide con el límite provincial de Burgos y de Palencia.

Límite Sur: continúa siendo el límite provincial, quedando el espacio natural fuera de la provincia de Burgos.

Límite Oeste: desde el lugar donde el límite provincial coincide con el camino que une Respensa de Aguilar con Revilla de Pomar, en las proximidades del paraje Cuesta Rubia pero ya en la caída del páramo. Este camino va

descendiendo hasta Revilla de Pomar, dejando la Ermita de Samaño al lago Oeste y fuera del espacio natural. Desde Revilla de Pomar el límite coincide con la carretera que de dicho pueblo llega hasta Pomar de Valdivia y que continúa hasta Elecha de Valdivia. Por esta misma carretera a menos de 1 Km. y pasado ya este último pueblo, está el límite entre Palencia y Cantabria, definiendo este punto el cierre del espacio natural por su lado Norte ya descrito anteriormente.

#### 21. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE LAS TUERCES

Límite Norte: por la carretera que parte de Valoria de Aguilar y llega hasta Villaescusa de las Torres y de aquí por el camino que lo bordea por su lado Norte y que una vez pasado el pueblo gira a la derecha y asciende por el primer barranco.

Límite Este: por el camino que asciende por el barranco, cogiendo el lado derecho una vez que se bifurca y continuando hasta la parte superior del páramo. Más adelante gira hacia el Sur y luego hacia el Sureste, dejando fuera del espacio y en su lado este el monte repoblado con pinos. Este camino hace de límite hasta llegar al límite entre los términos municipales de Pomar de Valdivia (por el que discurría el camino) y de Aguilar de Campó, y a partir de este punto dicho límite de términos lo es también del espacio natural.

Límite Sur: coincide con el límite de los términos antes citados, hasta llegar al camino que dirigiéndose hacia el Sur lleva a las proximidades de Mave. Por dicho camino va el límite hasta llegar a la carretera de Olleros de Aguilar, y una vez allí, por dicha carretera, desde poco antes del Km. 2, en dirección a Olleras de Pisuerga, justo hasta cruzado el Río Pisuerga.

Límite Oeste: desde el lugar en que ya cruzado el Río Pisuerga, sale un camino a la derecha. Dicho camino es conocido como Camino del Puente de Olleros a Valoria de Aguilar, y es el límite del espacio natural hasta Valoria de Aguilar, lugar más septentrional de este espacio.

#### 22. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE LA FUENTONA

Límite Norte: El punto más septentrional se encuentra en Tenada Nueva, en la margen derecha del Arroyo de la Hoz. Desde dicho punto el límite del espacio coincide con el camino que va descendiendo hasta el Arroyo de la Hoz, lo atraviesa y tras un leve ascenso llega a Senda del Dependadero.

Límite Este: Desde el punto definido anteriormente por el cruce del camino con la senda, siguiendo por el camino que discurre hacia el Sur, hasta llegar al límite entre los términos municipales de Muriel de la Fuente (que queda fuera del espacio natural) y de Cabrejas del Pinar.

Límite Sur: coincide con el límite de los términos municipales de Muriel de la Fuente y de Cabrejas del Pinar, hasta que pasados unos 200 metros del Pico Umbraio, sale una senda, llamada de la Carreta.

Límite Oeste: lo constituye la senda de la Carreta, hasta que de ella y antes de medio Kilómetro, parte un camino a la derecha. El límite continúa por este camino que se dirige hacia el Norte, pasando muy próximo a la Tenada del Cuervo y que cruza el arroyo Valdecalara, continuando hasta Terrada Nueva, lugar más septentrional de este espacio natural como ya se dijo anteriormente.

#### 23. LIMITES DEL MONUMENTO NATURAL DE CERRO PELADO

Comprende dos parcelas, la 46 y la 47, cuyos límites se describen a continuación, situadas ambas al noreste de Layna:

Límite Norte: Senda de Vaternandez.

Límite Este: Parcelas 48 y 49 pertenecientes al polígono 4-5 de la concentración parcelaria efectuada en el año 1964.

Límite Sur: Camino de Medina.

Límite Oeste: Parcela número 45 pertenecientes también al polígono 4-5 de la concentración parcelaria efectuada en 1964.

#### 24. LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LAS SIERRAS PARAMERA Y SERROTA

Límite Este.- Se inicia en el cruce de la carretera AV-900 con la que conduce a Mironcillo; recorre dicha carretera AV-900 en dirección Sur hasta Navalmorral.

Límite Sur.- Desde Navalmorral sigue la comarcal C-500 hasta el cruce con la carretera que conduce a la nacional N-502 recorriéndola en toda su longitud, continúa por la N-502 hacia el Norte hasta la Fonda de Santa Teresa, donde toma la carretera que, en dirección Oeste, conduce a Garganta del Villar. En este pueblo se desvía siguiendo la carretera que lleva a Navacepedilla de Corneja y Villafranca de la Sierra. Desde este último enlaza con la N-110 a la altura de la Venta de San Lorenzo.

Límite Norte.- Recorre la N-110 desde dicha Venta hasta el pueblo de Villatoro. Desde éste continúa por los caminos carreteros que unen Villatoro con Pradosegar, éste con Muñotello y Muñotello con Narros del Puerto. Desde Narros del Puerto toma la carretera que lleva a La Hija de Dios, donde toma la C-502 hasta, en dirección NE, llegar a Solosanos. Aquí toma el camino que conduce a Riatas y, siguiendo, a Sotalvo. De Sotalvo se dirige a Mironcillo y desde éste, recorriendo la carretera que pasa por Riofrío, se llega al cruce inicial.

#### 25. LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS MONTES OBARENES

Partiendo del punto situado más hacia el Sur del Espacio Natural y continuando la definición de los límites, siempre en el sentido de las agujas del reloj, dejaremos el Espacio Natural a la derecha.

El punto inicial de partida se sitúa en el pueblo de Pancorvo, en la incorporación de la carretera nacional 232 con la carretera nacional radial I. Desde aquí, el límite pasa

por la carretera nacional radial I en sentido hacia el pueblo de Cubo de Bureba, donde continúa por la carretera nacional 232 hasta el cruce con la carretera local que se dirige el pueblo de Trespaderne. El límite sigue por esta carretera local hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Trespaderne con el T.M. de Oña, continúa por esta línea de término municipal y prosigue por las líneas de términos municipales que separan el T.M. de Trespaderne del T.M. de la Merindad de Valdivielso, el T.M. de Trespaderne del T.M. de la Merindad de Cuesta-Urría hasta su intersección con la carretera local que va de Villarcayo a Trespaderne. El límite sigue por la carretera local aludida en sentido hacia Trespaderne, donde continúa por otra carretera local que va hacia el pueblo de Quintana-Martín Galíndez. El límite prosigue por esta carretera local hasta el cruce con el río Purón, por el que continúa aguas arriba hasta llegar al límite provincial entre Burgos y Alava. Continúa por el límite provincial hacia el Este, hasta la intersección con el límite de término municipal que separa el T.M. del Valle de Tobalina del T.M. de la Jurisdicción de San Zadornil, por el que continúa hasta su intersección, de nuevo, con el límite provincial de Burgos y Alava. Sigue por el límite provincial, hacia el Este, hasta el puente que atraviesa el río Ebro en el pueblo de Puentelearrá. Desde aquí, sigue por la carretera nacional 625 hasta su intersección con la carretera nacional radial I, por la cual pasa el límite en sentido hacia el pueblo de Pancorvo hasta el punto inicial de partida.

## 26. LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA YECLA

Comienza en el punto situado más al Sur del Espacio Natural y continua la definición de los límites en el sentido de las agujas del reloj, de tal forma que el Espacio Natural queda siempre a la derecha en el sentido en que se definen los límites.

El punto de partida es el punto de confluencia de los términos municipales de Mamolar, Pinilla de los Barruecos y Arauzo de Miel. Sigue por la línea de término municipal que separa el T.M. de Mamolar con el T.M. de Arauzo de Miel, continúa por la que separa el T.M. de Santo Domingo de Silos con el T.M. de Arauzo de Miel, Espinosa de Cervera, Ciruelos de Cervera y Santibáñez del Val hasta la confluencia de esta línea de términos municipales con la carretera local que va de Santo Domingo de Silos a Santibáñez del Val. Desde este punto el límite es la carretera local en el sentido que va a Santibáñez del Val, Retuerta, Covarrubias, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente hasta su confluencia con la carretera nacional 234. Desde este lugar el límite continúa por la carretera nacional 234 en el sentido en que va a Hortigüela, Cascajares de la Sierra y Barbadillo del Mercado hasta su confluencia con la carretera local que va a Contreras. El límite continúa por esta carretera hasta que corta con la línea de término municipal que separa el T.M. de Contreras con el T.M. de la Comunidad de Barbadillo del Mercado y La Revilla. A partir de aquí, sigue las líneas de términos municipales que separa el T.M. de Contreras con el T.M. de la Comunidad de Barba-

dillo del Mercado y La Revilla; el T.M. de Contreras con el T.M. de La Revilla; el T.M. de Santo Domingo de Silos con el T.M. de La Revilla; el T.M. de Carazo con los términos municipales de La Revilla, Villanueva de Carazo y Pinilla de los Barruecos, hasta la confluencia con el camino carretero que va de Carazo a Mamolar, por el cual sigue el límite en el sentido hacia Mamolar, hasta confluir con la línea de términos municipales que separa el T.M. de Mamolar con el T.M. de Pinilla de los Barruecos. Continúa el límite por la línea de términos municipales mencionada hasta el punto inicial del cual se partió en la delimitación del Espacio Natural.

## 27. LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SAN EMILIANO

**Límite Norte.**- Recorre el límite provincial entre Asturias y León desde el Alto de Las Morueca, punto donde confluye el límite de términos municipales entre Villablino y Cabrillanes, hasta el Alto de Carbajosa, punto de cruce con el límite de términos municipales entre Sena de Luna y Villamanín.

**Límite Este.**- Recorre el límite de términos municipales de Sena de Luna con Villamanín y La Pola de Gordón y sigue por la línea de términos entre Los Barrios de Luna y La Pola de Gordón hasta el Alto de la Ensancha (cota 1.784 m.)

**Límite Sur.**- Desde el Alto de la Ensancha sigue por la divisoria de aguas que une los parajes de Milforcos, Vallina de Ablano (cota 1.635 m.), Las Lomas (cota 1.617 m.), La Forcada, Alto de las Peñas (cotas 1.621 y 1.656 m.), Collado de la Espina, Alto de Piornal (cota 1.465 m.), Collado de Ferreras y Alto de Novachos (cota 1.499 m.) para, desde aquí y por el saliente, bajar a la comarcal C-623 a la altura del cruce con la carretera que conduce a la presa del Embalse a Los Barrios de Luna. Toma esta carretera para luego seguir por la que conduce a Irede de Luna. Una vez en Irede asciende por el Arroyo del Loréo hasta contactar con el límite de términos municipales entre los Barrios de Luna y Riello. Recorre la línea que separa el término municipal de Riello de Los Barrios de Luna, Sena de Luna y San Emiliano hasta llegar al Alto de la Cañada (cota 2.163 m.). Desde aquí continúa por la línea de separación del término de Murias de Paredes con los de San Emiliano y Cabrillanes, hasta la cota 1.695 (punto de coordenadas 29TOH298.542) desde donde desciende hasta la Collada (cota 1.426 m.) por donde transcurre la carretera que une Los Bayos con Cabrillanes.

**Límite Oeste.**- Recorre dicha carretera en dirección NE hasta su cruce con el Arroyo de Valmayor, descendiendo por el mismo hasta llegar a Quintanilla de Babia. En este pueblo toma la carretera que lleva a Piedrafita de Babia y en éste la comarcal C-623 hasta su cruce con el límite de términos municipales entre Cabrillanes y Villablino, siguiéndolo, en dirección Norte, hasta el Alto de Las Moruecas, punto donde concluye con el límite provincial entre Asturias y León.

## 28. LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REBOLLAR

Partiendo en el punto situado más hacia el Sur del Espacio Natural y continuando la definición de los límites siempre en el sentido contrario de las agujas del reloj dejaremos el Espacio Natural a la izquierda.

El punto inicial de partida se sitúa en el pico de Jálama (1493 m.), situado en el límite provincial entre Salamanca y Cáceres. Continúa por el límite provincial mencionado hasta su intersección con el límite de término municipal que separa el T.M. de Agallas con el T.M. de Serradilla del Llano, prosigue por esta línea de término municipal y continúa por las líneas de términos municipales que separan el T.M. de Agallas con el T.M. de Zamarra; el T.M. de Martiágo con los términos municipales de T.M. de Zamarra, T.M. de Pastores, T.M. de La Encina y T.M. de Herguijuela de Ciudad-Rodrigo; el T.M. de El Saúgo con los términos municipales de T.M. de Herguijuela de Ciudad-Rodrigo y T.M. de El Bodón; el T.M. de Robleda con el T.M. de El Bodón y el T.M. de Fuenteguinaldo hasta la intersección con el límite del Monte Nº 20 del Catálogo de U.P., por el que continúa, incluyendo al citado monte, hasta la intersección con la carretera local que va a El Payo, siguiendo por ellas hasta su intersección con el arroyo del Rolloso, por el que continúa, aguas arriba, hasta su intersección con el límite del Monte Nº 19 del catálogo de U.P., por el que sigue, incluyendo al citado monte, hasta su intersección con el límite internacional entre España y Portugal. Continúa por este límite hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres, por el que continúa hasta el punto inicial de partida.

## 29. LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA SIERRA DE LA CULEBRA

Queda definida por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Norte.- Río Tera, desde Puebla de Sanabria hasta Manzanal de Arriba y carretera de Manzanal-Villadecievos- Venta de Villanueva de Valrojo.

Este.- Carretera nacional 535, desde Venta de Villanueva de Valrojo a Tábara.

Sur.- Desde el punto en que el río Manzanas inicia su tramo internacional se sigue por la carretera de Villarino-Figuera de Arriba-Mahíde. Se continúa por la carretera de Mahíde a San Pedro de las Herrerías, alcanzando el trazado del ferrocarril Orense-Zamora, por el que se sigue hasta encontrar el camino de Riofrío de Aliste a Sesmán-dez, cerrándose con el arroyo de Moratones y la carretera de Escobar-Tábara.

Oeste.- Carretera comarcal 622, de Puebla Calabor y límite fronterizo con Portugal.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (PNL)

P.N.L. 210-I

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 210-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un proyecto de ley de creación de una Empresa Regional de Suelo de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas y Vivienda.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el órgano competente.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el último debate sobre el Estado de la Región, el Grupo Socialista presentó una propuesta de resolución solicitando que la Junta de Castilla y León iniciara la promoción pública de viviendas a través de la Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, utilizando dicha sociedad como apoyo financiero y de gestión a la puesta en práctica de las nuevas posibilidades de intervención que permite a los Ayuntamientos la reforma de la Ley del Suelo. Tal propuesta de resolución fue desestimada por los votos conjuntos del Partido Popular y del Centro Democrático y Social.

Con la característica frivolidad a que nos tiene acostumbrados el Gobierno Regional en sus intentos por asumir como propias las ideas que los socialistas aportamos día a día para mejorar el funcionamiento de la Administración Regional y la calidad de vida de los ciudadanos de Castilla

y León, el Consejero de Fomento ha hecho suya la propuesta contra la que votó en su día en las Cortes, y ha anunciado la creación de un Organismo Autónomo de la Administración, denominado Instituto del Suelo, que daría apoyo financiero y de gestión a Ayuntamientos para que llevaran a la práctica las nuevas potestades que les confiere la reforma de la Ley del Suelo en promoción de viviendas sociales.

La propuesta de los socialistas facilitaba este apoyo financiero y de gestión, al realizarse a través de una empresa pública, en la que podrán participar ayuntamientos, diputaciones, entidades financieras, etc. Un organismo autónomo de la administración sólo resuelve algunos problemas de gestión burocrática, sin permitir la colaboración imprescindible de todas las entidades que son interlocutores naturales en la promoción de viviendas sociales en la Región.

La propuesta del Consejero de Fomento no es pues sino una mala copia de la original socialista, privada de buena parte de las ventajas de ésta. Por ello, este Grupo Parlamentario, retomando la iniciativa que le corresponde en una cuestión de tanta importancia para miles y miles de familias castellanas y leonesas que esperan una vivienda asequible a sus posibilidades económicas, presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. La Junta de Castilla y León presentará a la mayor brevedad ante estas Cortes un Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Regional de Suelo de Castilla y León, empresa pública regulada por los arts. 23 y 34 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

2. La Empresa Regional de Suelo tendrá como objetivos dar apoyo financiero y de gestión a Ayuntamientos, Cooperativas, etc. de la Región para la construcción de Viviendas Sociales, así como facilitar la obtención de suelo en condiciones económicas para la propia Junta, con la finalidad de construir vivienda social en régimen de venta o alquiler.

3. Podrán participar en la Empresa Regional de Suelo de Castilla y León:

- Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de la Región.
- Las Diputaciones Provinciales.
- Las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales de la Región.
- Las Cooperativas de Viviendas cuya solvencia y buen trabajo en la construcción de viviendas sociales esté acreditada.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 211-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 211-I, presentada por el

Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a adopción de medidas para corregir la degradación del Bosque de Valorio en Zamora.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Demetrio Madrid López, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Zamora, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Bosque de Valorio, es uno de los parajes del entorno urbano en la ciudad de Zamora que ha sido utilizado histórica y popularmente por la inmensa mayoría de los ciudadanos, como lugar de encuentro en romerías, fiestas y en la vida diaria por niños, jóvenes y personas mayores.

En otros tiempos el Ayuntamiento de la ciudad y la Junta de Castilla y León, colaboraron estrechamente en la conservación e instalación de nuevos servicios atractivos para niños y mayores, atendiendo a una sentida necesidad de la población.

Las constantes denuncias de la inmensa mayoría de los ciudadanos y ante el deterioro creciente denunciado insistentemente en los medios de comunicación y todo tipo de colectivos y asociaciones; parece aconsejable urgente que el Gobierno de la Comunidad tome decididamente medidas que den respuesta ante tan justas reivindicaciones populares.

Dada la condición jurídica de Monte de Utilidad Pública y por lo tanto la responsabilidad de la Junta de Castilla y León se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Que la Junta de Castilla y León tome las medidas necesarias en colaboración con el Ayuntamiento de Zamora, para corregir urgentemente los graves problemas de degradación ecológica, ambiental, deportiva y cultural".

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Fdo.: *Demetrio Madrid López*

P.N.L. 212-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 212-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a gestiones ante el Gobierno de la Nación para aprobación de la Directiva de Hábitats.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 158 y ss., presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El actual sistema de espacios naturales protegidos se manifiesta como insuficiente para asegurar la protección de numerosas zonas, que sin llegar a ser merecedoras en su conjunto de tal calificación, si presentan por el contrario, un notable interés ecológico para alguna especie de la fauna o flora silvestres.

La supervivencia de las mismas, hace necesaria la protección de su hábitat mediante la adopción de una serie de medidas legales y la aportación de las oportunas partidas

presupuestarias. La Comunidad Económica Europea, dispone en la actualidad de una Directiva que garantiza, en principio, la protección del hábitat de las aves, mediante la declaración de Zonas de Especial Protección para las mismas, denominadas ZEPA.

No obstante, muchas otras especies de la fauna y flora silvestres necesitan una normativa distinta, que viene sufriendo sucesivas demoras en su aprobación, y que ha venido a concretarse en el proyecto de Directiva de Hábitats.

Mientras continúan las conversaciones previas a la aprobación, muchas de estas especies ven disminuir su hábitat y por lo tanto cómo se compromete su supervivencia, por lo que consideramos sumamente urgente la aprobación de dicha Directiva.

Por lo expuesto presentamos la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León para que realice cuantas gestiones sean posibles ante el Gobierno de la Nación, a fin de facilitar una rápida aprobación de la denominada Directiva de Hábitats.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

P.N.L. 213-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 213-I, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Mixto y de Centro Democrático y Social, relativa a gestiones ante el Gobierno de la Nación para la creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Mixto y de Centro Democrático y Social de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el órgano competente.

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La actual estructura territorial de los Colegios Oficiales de Arquitectos en la Comunidad de Castilla y León, mantiene una inexplicable anomalía en relación con el resto del Estado.

Así pues cinco provincias de la Comunidad continúan dependiendo del Colegio Oficial de Madrid, constituyendo en la actualidad el único ejemplo de que parte de una Comunidad Autónoma, en esa materia, dependa de un órgano situado en otra.

La posibilidad de constituir un nuevo Colegio con estas cinco provincias no plantea dificultad alguna, y existe el antecedente de una Comunidad Autónoma en la que existen dos Colegios Oficiales de Arquitectos, modelo que puede perfectamente implantarse en esta.

En este sentido se han adoptado múltiples iniciativas, desde 1983, sin que se encuentren razones objetivas que lo impidan.

Por ello se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León para que lleve a cabo ante el Gobierno de la Nación cuantas gestiones sean precisas para que se concluya, de forma urgente, el expediente de creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (con las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid) mediante la promulgación del oportuno Real Decreto.

Fdo.: El Portavoz

G.P. Socialista

Fdo.: El Portavoz

G.P. Popular

Fdo.: El Portavoz

G.P. Mixto

Fdo.: El Portavoz

G.P. de C.D.S.

**P.N.L. 214-I**

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 214-I, presentada por el

Grupo Parlamentario Socialista, relativa a sometimiento del proyecto de construcción de tres centrales Hidroeléctricas en los Arroyos de Aguas Blancas y Fontirín al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castiño de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión que corresponda.

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Existe en la provincia de Zamora un proyecto por el que se pretende construir un conjunto de tres centrales hidroeléctricas en los Arroyos de Aguas Blancas y Fontirín en el término municipal de Muelas de los Caballeros.

En el primer salto quieren derivar del río un caudal de 950 litros por segundo, y a lo largo de un canal de 1460 metros de longitud provocar un salto de 47 metros, con una turbina de 380 KW de potencia. En el segundo, el saque alcanza los 1.300 litros por segundo, la longitud del canal de derivación los 1.840 metros, y el salto 26,10 metros de caída, con una potencia de turbina de 300 KW. El tercero contempla extraer del río 2.250 litros por segundo, derivado a través de una conducción de 2.750 metros de longitud y después de un salto de 62 metros de caída, instalar una turbina de 750 KW de potencia.

Los Arroyos de Aguas Blancas y de Fontirín constituyen un ecosistema único de enorme valor, dada la calidad de sus aguas y la riqueza de su fauna acuícola, constituida fundamentalmente por trucha autóctona especie claramente en regresión, lo que obliga a las administraciones a extremar las medidas para su protección.

El proyecto que se pretende afecta gravemente al ecosistema descrito, que precisamente por su calidad, es extra-

ordinariamente frágil. Los caudales ecológicos que se respetan son muy escasos y el río quedaría prácticamente seco durante largas temporadas, impidiéndose de esa forma el normal desarrollo de la vida de las salmónidas. No se contemplan medidas de restauración que minimicen los efectos de las obras sobre la flora y el paisaje.

Todo ello nos lleva al Grupo Socialista en las Cortes de Castilla y León a manifestar nuestra preocupación porque una obra de esa importancia medio ambiental, se realice sin los controles necesarios para garantizar la conservación del medio natural.

A la vista de todo lo anterior se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Que el proyecto de construcción de las centrales hidroeléctricas de “Aguas Blancas”, “Espadañedo” y de “La

artículo 154 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, plantea a la Junta de Castilla y León y específicamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente PREGUNTA para contestación ORAL ANTE LA COMISION.

#### MOTIVACION:

Con fecha 31 de octubre compareció el Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante la correspondiente Comisión parlamentaria para informar a petición del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Plan de Residuos Sólidos de la Región. En dicha comparecencia, el Sr. Consejero hizo una serie de manifestaciones y afirmaciones que por inexactas, a este Procurador le producen perplejidad.

En efecto, se afirma que se ha respetado la adscripción



Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 146-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, plantean a la Junta de Castilla y León y específicamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente PREGUNTA para contestación ORAL ANTE LA COMISION.

##### ANTECEDENTES:

En todas las ocasiones en que el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha comparecido ante la comisión correspondiente para informar sobre el Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla y León, siempre a petición del Grupo Socialista, ha manifestado los siguientes extremos:

- "El Plan de Residuos Sólidos de Castilla y León es necesario".

- "El Plan es un documento abierto, de mínimos, y flexible".

- "Dentro del citado Plan, en el planteamiento general del trabajo, se han mantenido contactos con las Diputaciones y Mancomunidades, desde 1987, para la redacción del mismo, teniendo en cuenta sus sugerencias".

- "El Plan está redactado principalmente, con un esquisito respeto a las entidades locales..."

- "El Plan se ha hecho de abajo arriba"

El Grupo Socialista ha dudado de la realidad de esas afirmaciones, y en la última comparecencia del Sr. Consejero, formuló algunas preguntas en esas materias, que quedaron referidas a una posterior contestación por escrito. No habiendo llegado las citadas respuestas se formulan por la vía reglamentaria normal.

##### PREGUNTA:

¿Cuántas reuniones formales se han mantenido con las Diputaciones de Castilla y León?

¿Cón cuáles de ellas y en qué fechas?

¿A qué acuerdos se ha llegado en ellas?

¿Dónde constan esos acuerdos?

¿Qué reuniones formales se han mantenido con la Administración Central del Estado?

¿En qué fecha?

¿Dónde y en qué protocolos figuran los compromisos de financiación del Plan?

¿Cuántas reuniones formales se han mantenido con las mancomunidades que a efectos de residuos sólidos están constituidas?

¿Con cuáles de ellas y en qué fechas?

¿Cuántas reuniones formales se han mantenido con Ayuntamientos de Castilla y León?

¿Con cuáles y en qué fechas?

¿A qué acuerdos se llegó en ellas?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 147-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a actuaciones previstas hasta el pleno funcionamiento del Plan de Residuos Sólidos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 147-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, plantea a la Junta de Castilla y León y específicamente a la Consejería

ría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente PREGUNTA para contestación ORAL ANTE EL PLENO.

#### ANTECEDENTES:

Diversos municipios de nuestra Comunidad, de acuerdo con el obligado cumplimiento del Plan de Residuos Sólidos desde el momento de su aprobación, están disciplinadamente abandonando sus previsiones sobre nuevos puntos de vertido y solicitando autorizaciones provisionales para efectuar las mismas en las localidades con vertederos en funcionamiento.

Los municipios que ya disponen de vertedero se convierten automáticamente en centros comarcales provisionales, con los problemas que esto conlleva.

Por ello planteo a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones durante el proceso transitorio, hasta el pleno funcionamiento del Plan de Residuos Sólidos, prevé la Junta de Castilla y León?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P.O. 148-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, relativa a errores contenidos en el Plan de Residuos Sólidos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 148-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio de Meer Lecha-Marzo y D. Jaime González González, Procuradores del Grupo Parlamentario Socialis-

ta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, plantean a la Junta de Castilla y León y específicamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente PREGUNTA para contestación ORAL ANTE LA COMISION.

#### ANTECEDENTES:

En diversos municipios de nuestra Comunidad se ha recibido un escrito, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (de fecha 2 de noviembre de 1990), solicitando la devolución del ejemplar del Plan de Residuos Sólidos por contener algunos errores en la paginación.

Como nuestro grupo no ha recibido similar escrito y para poder entre otras cosas paginar correctamente nuestro ejemplar, planteamos a la Junta de Castilla y León las siguientes PREGUNTAS:

¿Cuáles son los errores incluidos en el Plan de Residuos Sólidos?

¿No se consideraría más adecuado (barato y racional) remitir simplemente una fe de erratas a cada Ayuntamiento?

¿En qué plazo se prevé el envío del nuevo documento a los Ayuntamientos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González*

#### Preguntas con respuesta escrita. P.E.

P.E. 876-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de diciembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara y a solicitud de la Junta de Castilla y León, acordó prorrogar por veinte días más el plazo previsto para contestar a la pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a ayudas a la trashumancia de ganado P.E. 876-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 165, de 12 de noviembre de 1990.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

En relación con la pregunta escrita, Referencia P.E. 876-I, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a la orden de 23 de mayo de 1990 sobre "Ayudas a trashumancia del ganado"; la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 155.1 del Reglamento de la Cámara, SOLICITA prórroga para su contestación, ante la imposibilidad de reunir la información solicitada en el plazo previsto.

Valladolid, 4 de diciembre de 1990.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: *Atilano Soto Rábanos*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 916-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a representación de las Organizaciones Sindicales en las comisiones de selección de interinos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

**P.E. 916-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

La denuncia presentada el pasado mes de Marzo por una determinada Organización Sindical a Grupos Políticos de estas Cortes, referente a los procesos de selección de

personal de la Junta de Castilla y León, motivó a este Grupo Parlamentario su preocupación por la pureza y transparencia de tales procesos. A estos efectos se solicitó en su día un informe de las pruebas de selección del Cuerpo Administrativo con motivo de una "filtración" de exámenes, informe, largamente reiterado y al fin remitido, con el objeto de conocer si los mandatos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, se cumplían en la selección.

#### PREGUNTA:

En los procesos de selección de interinos ¿están representadas las Organizaciones Sindicales en las Comisiones de Selección?

En el caso que no estuvieran representadas ¿creo el Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial que su presencia garantizaría los principios de igualdad, mérito y capacidad?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 917-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a respeto a la voluntad de las Organizaciones Sindicales en la participación en los Tribunales de Selección de Personal.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

**P.E. 917-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

La denuncia presentada el pasado mes de Marzo por una determinada Organización Sindical a Grupos Políticos de estas Cortes, referente a los procesos de selección de personal de la Junta de Castilla y León, motivó a este Grupo Parlamentario su preocupación por la pureza y transparencia de tales procesos. A estos efectos se solicitó en su día un informe de las pruebas de selección del Cuerpo Administrativo con motivo de una "filtración" de exámenes, informe, largamente reiterado y al fin remitido, con el objeto de conocer si los mandatos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, se cumplían en la selección.

## PREGUNTA:

¿Se ha respetado la voluntad de las Organizaciones Sindicales en orden a la participación en los tribunales?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 918-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y especialización en los procesos de selección de personal.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 918-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

La denuncia presentada el pasado mes de Marzo por una determinada Organización Sindical a Grupos Políticos de

estas Cortes, referente a los procesos de selección de personal de la Junta de Castilla y León, motivó a este Grupo Parlamentario su preocupación por la pureza y transparencia de tales procesos. A estos efectos se solicitó en su día un informe de las pruebas de selección del Cuerpo Administrativo con motivo de una "filtración" de exámenes, informe, largamente reiterado y al fin remitido, con el objeto de conocer si los mandatos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, se cumplían en la selección.

## PREGUNTA:

¿Qué medidas se han tomado para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos de selección?

En determinadas pruebas ¿se ha respetado el principio de especialización a que debe responder un buen proceso de selección?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 919-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a planificación de efectivos de personal.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 919-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Uno de los objetivos de una aceptable política de personal es una programación de efectivos que permita limitar la discrecionalidad de contrataciones y en su caso de nombramiento de interinos. A tal fin se establece por la ley, la Oferta Pública de Empleo, la cual debe recoger las carencias y necesidades de efectivos de personal.

## PREGUNTA:

¿Tiene la Consejería de Presidencia y Administración Territorial una planificación, aunque sólo sea a medio plazo, de efectivos de personal?

Si es positiva la respuesta ¿puede darla a conocer a este Grupo Parlamentario?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 920-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a si se ha rescindido el nombramiento de interinos no sanitarios.

nombramiento de interinos. A tal fin se establece por la ley, la Oferta Pública de Empleo, la cual debe recoger las carencias y necesidades de efectivos de personal.

## PREGUNTA:

Al año de la prestación de servicios de los interinos no sanitarios ¿se les ha rescindido el nombramiento?

En caso afirmativo ¿puede indicar el número y Consejerías afectadas?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 921-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a programación de personal interino no sanitario en las Ofertas Públicas de Empleo de los años 1988, 1989, 1990.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de

## PREGUNTA:

¿Respondieron las Ofertas Públicas de Empleo de los años 1988, 1989 y 1990, a las necesidades de personal interino no Sanitario nombrados por la Administración?

En caso de posibles desviaciones ¿puede indicar las causas de una incorrecta programación de efectivos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 922-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a número de interinos no sanitarios existentes en la Administración de Castilla y León a 31 de septiembre 1987; a 31 de diciembre de los años 1987, 1988 y 1989 y a 31 de octubre de 1990.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 922-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Uno de los objetivos de una aceptable política de personal es una programación de efectivos que permita limitar la discrecionalidad de contrataciones y en su caso de nombramiento de interinos. A tal fin se establece por la ley, la Oferta Pública de Empleo, la cual debe recoger las carencias y necesidades de efectivos de personal.

## PREGUNTA:

¿Número de interinos no sanitarios que existían en la Administración de Castilla y León a 31 de septiembre de 1987?

¿Cuál es el número de interinos no sanitarios a:

- a) 31 de diciembre de 1987
- b) 31 de diciembre de 1988
- c) 31 de diciembre de 1989
- d) 31 de octubre de 1990?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 923-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a estudio sobre viviendas de la Comunidad construidas con cemento aluminoso.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 923-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Octavio Granado Martínez, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

En los últimos días, los medios de comunicación de toda España se han hecho eco de algunos derrumbamientos de viviendas producidos, entre otros factores, por la utilización en su construcción de cemento aluminoso. Este compuesto, preparado con una combinación de bauxita y caliza, comenzó a fabricarse en España durante la década de 1930, y se usó en algunas decenas de miles de viviendas, construidas fundamentalmente entre 1945 y 1965, en razón a la rapidez con que fraguaba, que lo hacía muy rentable para construcciones que debían terminarse en plazos breves.

Las Comunidades Autónomas y entre ellas la de Castilla y León, han recibido con la aprobación del Estatuto de Autonomía la competencia en el control de edificaciones.

Alguna Comunidad Autónoma, diligentemente, ha elaborado estudios sobre la situación de los inmuebles afectados por el deterioro del cemento aluminoso, que les han posibilitado la firma de convenios con el MOPU por los que este Ministerio ha invertido miles de millones de pesetas en la rehabilitación de estas viviendas. No ha sido este el caso de la Junta de Castilla y León.

#### PREGUNTA:

¿Va a realizar la Consejería de Fomento un estudio sobre las viviendas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en cuya construcción se haya utilizado cemento aluminoso?

¿Va a proponer la Consejería de Fomento un convenio al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, similar al firmado ya por éste con otras Comunidades Autónomas, para la rehabilitación de viviendas en situación de deterioro por la deficiente tipología de sus materiales constructivos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 924-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a instalación de un campo de golf en monte de utilidad pública.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 924-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Mojados (Valladolid) ha adoptado diversas iniciativas en relación con la instalación de un Campo de Golf en una parcela del Monte de UP número 35 "Aibosancho y Cobatilla".

Sobre este asunto se han emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente informes contradictorios sobre la posibilidad del inicio de una urbanización en el pinar y sobre el interés público de una instalación de este tipo.

Como dichas actuaciones e informes han causado diversas interpretaciones y rumores y en la intención de complementar la información al respecto se presentan las siguientes PREGUNTAS:

¿Tiene previsto la Junta de Castilla y León autorizar la ejecución del proyecto?

En el supuesto de respuesta afirmativa, ¿Cómo se justifica la utilización sistemática de Montes de Utilidad Pública para todo tipo de instalaciones en contradicción con la anunciada política de conservación de la naturaleza?

En el mismo supuesto ¿prevé la Junta participar en la ejecución del proyecto? ¿con qué aportación económica y por qué sistema?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 925-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel García Cantalejo, relativa a situaciones de peligro para el tráfico en la CL-601, de Segovia a Carbonero el Mayor.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 925-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo

de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Las obras que está realizando la Junta de Castilla y León en la carretera CL-601, entre Segovia y Carbonero el Mayor, están creando una sensación de temor generalizado entre las personas que tienen que viajar por ella.

Esta situación ha sido denunciada públicamente por multitud de personas que han pasado verdaderos malos ratos al conducir de noche o con niebla.

Hay que tener en cuenta que estamos entrando en período invernal, y las condiciones climatológicas van empeorando, y como solución no vale solo con poner señales comunicando las obras para que los conductores extrememos la preocupación, hay que proceder a señalar los márgenes de la calzada para que al conducir de noche, o con lluvia, nieve o niebla, sepamos siempre si seguimos en la carretera o nos vamos a ir a la cuneta, o si circulamos por uno u otro lado de la calzada, etc.

Esta carretera tiene un tráfico importante, y además se van a realizar obras en otros tramos, por lo que es urgente el adoptar una solución que evite el peligro actual y no lo provoque en el futuro.

#### PREGUNTA:

¿Qué solución piensa adoptar la Junta de Castilla y León para evitar los peligros actuales para el tráfico en la carretera CL-601 antes citados?

¿Qué medidas piensa adoptar la Junta de Castilla y León para evitar que se repitan las situaciones de peligro para el tráfico en las futuras obras a realizar en esta misma carretera?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 926-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a omisión de la Educación Permanente de Adultos en la Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 926-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Cipriano González Hernández, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, ha editado una Guía de Centros de Enseñanza de Castilla y León, el año en curso de 1990. En dicha guía se observa una exhaustiva relación de todos los centros de nuestra Comunidad: Básicos, Medios, Universitarios y otras enseñanzas.

Valorando de forma muy positiva la publicación de dicha guía quedando sorprendidos al no encontrar en dicha relación los Centros de Educación Permanente de Adultos de Castilla y León. Sólo en la página 19 nos encontramos con una breve relación de coordinación de Adultos, que no de Centros.

#### PREGUNTAS:

¿A qué se debe dicha omisión?

¿No se consideran centros de nuestra Comunidad los que se refieren a la Educación de Adultos?

¿Cómo piensa la Junta subsanar dicho error u omisión?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 927-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a extracciones o explotaciones mineras en Muñeca.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*



P.E. 927-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Miguel Valcuende González, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Un punto debatido con intensidad en nuestras Cortes, ha sido lo relacionado con las explotaciones a cielo abierto en la minería, dadas las muy negativa repercusiones que sobre el medio ambiente tienen este tipo de realizaciones.

Si, "como mal menor", se han autorizado desmontes, con el correspondiente estudio de impacto ambiental y posterior programa de regeneración, es, lógicamente rechazable, el que se haga sin ningún tipo de autorización, o lo que sería peor, haciendo la "vista gorda".

Según información llegada a este Procurador, la empresa minera San Luis, concesionaria del polémico permiso del Monte Corcos, está iniciando extracciones o explotaciones en el pueblo de Muñeca.

## PREGUNTA:

¿Tiene conocimiento la Junta del tema anteriormente reseñado?

¿Qué medidas va a tomar a partir de este conocimiento?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 928-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a adjudicación de proyectos por GESTUR en Palencia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓNFdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓNFdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 928-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. Miguel Valcuende González, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

El Servicio Territorial de Fomento en Palencia, en su busca de terrenos para edificar viviendas sociales, localizó, al expropiar la zona afectada por el paso a nivel de la carretera de Burgos, unos terrenos propiedad de la Diputación.

Al ponerse en contacto con este Organismo, la idea fue recogida por el mismo e inició su Presidente una fuerte campaña en la que, en principio se habló de "viviendas sociales", posteriormente, sin que ya el Servicio Territorial tuviera nada que ver, la Diputación empezó a hablar de viviendas de "protección oficial", sin que se pueda descartar que parte de ellas puedan terminar en "libres".

El Organismo Provincial encargó a Gestur, organismo público, cuya mayoría de capital posee la Junta, realizar un PERI en la zona.

Este trabajo es encargado a un arquitecto, por el sistema del "dedo", siendo el mismo, al que por el mismo procedimiento hizo la Plaza de la Inmaculada, por cuenta de la Junta.

Pero para mayor "inri", cuando el Ayuntamiento aprueba el Plan especial de reforma interior, se presenta una reclamación por parte de un grupo de conocidos propietarios de Palencia, reclamando una parte de los terrenos incluidos y que según la versión oficial se creían que pertenecían a los sistemas generales de la zona.

Pero lo más curioso, es que entre los propietarios de la reclamación figura el arquitecto redactor del Plan.

## PREGUNTA:

¿Tiene conocimiento la Junta de la forma de adjudicación por parte de Gestur, de los proyectos que tiene que realizar?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 929-I, formulada a la Junta

de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada por Navasfrías, S.A.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 929-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Cipriano González Hernández, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

Según se deduce de la respuesta dada a la pregunta P.E. 822H publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 166 de 22 de noviembre, páginas 5673 y 5674, referida a una denuncia urbanística en Navasfrías, S.A. "Las irregularidades son de todo tipo:

- Parcelación, venta y edificación con viviendas en zona destinada a parque público.
- Ausencia de todo control municipal
- Previsibles irregularidades del artículo 582 del Código Civil.

El último párrafo dice:

"El restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada se logrará mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el Reglamento de Disciplina urbanística de 23 de junio de 1978"

##### PREGUNTAS:

¿Piensa la Junta aplicar los mecanismos previstos en el Reglamento?

¿Por qué si reconoce todas las irregularidades urbanísticas señaladas, la Junta no se subroga las competencias urbanísticas que la ley del suelo le concede y actúa de oficio para restablecer la legalidad?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 930-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a supresión de la ruta de tarde en la línea de viajeros Salamanca-Espino-Pedroso-Arabayona.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 930-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Cipriano González Hernández, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

El Procurador que firma la pregunta ha tenido conocimiento del siguiente hecho:

"La empresa de transporte regular de viajeros Hermanos Martín S.A. tiene la concesión de la línea de viajeros Salamanca-Espino-Pedroso-Arabayona con los siguientes horarios:

##### Salidas de Salamanca:

- 13 horas 30 minutos
- 18 horas 30 minutos

##### Salidas de Arabayona:

- 8 horas
- 15 horas

De forma unilateral, que se sepa, la empresa ha decidido, alegando baja rentabilidad, suprimir la ruta de la tarde, es decir, la salida de Salamanca a las 18 horas 30 minutos.

Este hecho incide de forma negativa en aquellos usuarios que necesitan asistencia médica por la tarde.

PREGUNTA:

¿Ha autorizado la Junta dicha modificación?

En caso afirmativo ¿qué razones ha tenido para ello?

¿Por qué no se ha contado con los municipios afectados?

Reconociendo la baja rentabilidad ¿Por qué no se suprime el de las 13 horas 30 minutos y se mantiene el de las 18 horas 30 minutos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

